

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POST GRADO**



---

**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA  
INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL CONSOLIDA LA  
CELERIDAD PROCESAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL  
PORTILLO - 2014**

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO**

**MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: GINO GIOVANNI TELLO DANTAS**

**ASESOR: Dr. PIO TRUJILLO ATAPOMA**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

Con todo cariño de siempre a Dios por darme la vida, a mis queridos padres por el apoyo incondicional para lograr mi meta propuesta y nunca los defraudare.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos los docentes de la Escuela de Postgrado y a mis sinceros amigos por haberme brindado su hermoso tiempo en las consultas que he realizado.

## RESUMEN

La presente investigación se ha desarrollado para cumplir con nuestro objetivo y deseo de determinar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal consolida la celeridad procesal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo 2014. El tema se circunscribe al campo del Derecho Penal, específicamente a la institución procesal vigente.

Nuestro deseo e interés para materializar la investigación ha sido dar a conocer a los operadores de justicia la innecesaria investigación judicial y juzgamiento del procesado, si previamente existe acuerdo entre el imputado y el Fiscal, el trabajo es de mucha importancia para evitar la sobre carga procesal que mucho daño y descontento significa en lo ciudadanos que siguen proceso penal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.

Nuestra hipótesis planteada fue la necesidad de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal para consolidar el principio de celeridad y economía procesal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2014. La simplificación del procedimiento parte del modelo del principio del consenso sustentado en la aceptación de cargos del imputado.

El método aplicado en la investigación fue el método inductivo, porque se partió de casos particulares y luego fueron generalizados para una reforma legislativa. Se empleó también método dialéctico, porque me permitió reflejar la esencia del fenómeno jurídico y sus contradicciones con la realidad social

jurídica. El tipo de investigación fue descriptivo y explicativo, por tratarse de una investigación jurídica formal que busca describir y explicar la necesidad de aplicar la institución procesal de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común para los efectos de consolidar la celeridad procesal y alcanzar la justicia social rápida. Por la naturaleza de la investigación, el diseño empleado fue no experimental y el ex post facto, porque nuestro objeto de estudio fueron hechos pasados.

La población o el universo estuvo compuesta por el total de resoluciones en las que se aplicaron la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común de enero a diciembre del año 2014, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, en plena vigencia del Nuevo Código Procesal penal, sumándose a ello, ochenta abogados en materia penal. La muestra fue cinco únicos casos y con sentencia firme donde se aplicó la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común y cuarenta abogados. Las técnicas utilizadas para el éxito de nuestra investigación fue la revisión documental y bibliografía relacionadas con el tema de la investigación, la estadística descriptiva, basadas en el análisis de los datos obtenidos y la técnica de la representación gráfica, para ilustrar los datos obtenidos en forma de cuadro. Los contenido plasmadas en la formulación del problema, estas, fueron confrontadas con las respuestas alcanzadas por los encuestados.

## SUMMARY

The present investigation has been developed to fulfill our objective and desire to determine the early termination in the intermediate stage of the criminal process consolidates the procedural speed in the Second Preparatory Investigation Court of Coronel Portillo, January 2014. The subject is confined to the field of Criminal Law, specifically to the current procedural institution.

Our desire and interest to materialize the investigation has been to inform the operators of justice the unnecessary judicial investigation and prosecution of the accused, if previously there is agreement between the accused and the Prosecutor, the work is very important to avoid the overload of proceedings that a lot of damage and discontent means in the citizens who follow criminal process in the Second Preparatory Investigation Court of Coronel Portillo.

Our hypothesis was the need to apply early termination in the intermediate stage of the criminal process to consolidate the principle of speed and procedural economy in the Second Preparatory Investigation Court of Coronel Portillo, 2014. The simplification of the procedure is based on the model of the principle of consensus supported by the acceptance of charges of the accused.

The method applied in the investigation was the inductive method, because it was based on particular cases and then generalized to a legislative reform. Dialectical method was also used, because it allowed me to reflect the essence of the legal phenomenon and its contradictions with the legal social reality. The type of investigation was descriptive and explanatory, as it is a

formal legal investigation that seeks to describe and explain the need to apply the procedural institution of early termination in the intermediate stage of the common criminal process for the purpose of consolidating procedural speed and achieving rapid social justice. Due to the nature of the research, the design used was not experimental and the ex post facto, because our object of study were past facts.

The population or the universe was composed of the total number of resolutions in which early termination was applied in the intermediate stage of the common criminal process from January to December 2014, in the Second Preparatory Investigation Court of Coronel Portillo, in full force of the New Code of Criminal Procedure, adding to it, eighty lawyers in criminal matters. The sample was five unique cases and with final judgment where the early termination was applied in the intermediate stage of the common process and forty lawyers. The techniques used for the success of our research were the documentary review and bibliography related to the topic of research, descriptive statistics, based on the analysis of the data obtained and the technique of graphic representation, to illustrate the data obtained in of frame.

The content captured in the formulation of the problem, these, were confronted with the answers reached by the respondents, likewise the hypothesis, the objectives have also been corroborated as stated in the conclusions and suggestions. Finally the problem posed deserves to be addressed immediately.

## INTRODUCCIÓN

Cumpliendo con el Reglamento de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco, presento la presente investigación para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, mención Ciencias Penales. Tesis titulada “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL CONSOLIDA LA CELERIDAD PROCESAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO, 2014”.

Actualmente los juzgados de investigación Preparatoria reflejan demasiada carga procesal y los procesos penales son muy lentos, los operadores judiciales no se abastecen para atender y terminar el proceso en el término que manda la ley. La finalidad fundamental de nuestro trabajo fue, esparcir la terminación anticipada y su ubicación dentro de los mecanismos del proceso que modernamente se ha introducido en nuestro sistema procesal que rige en nuestro país. El propósito del trabajo es evitar la continuación de una investigación y su posterior juzgamiento, si previamente existe el acuerdo entre el imputado y el Fiscal de la investigación.

La presente tesis no ha sido solo para satisfacer los requisitos reglamentarios, sino se orientan también a contribuir en los operadores judiciales una rápida administración de justicia en bien de la sociedad y ello es posible con la terminación anticipada en la etapa intermedia que se propone con la investigación. Las dificultades que hemos experimentado en el desarrollo de la investigación, fueron múltiples, especialmente en el aspecto de carácter bibliográfico, el celo profesional y el tiempo requerido



para la encuesta programada. El diagnóstico de la realidad y el análisis correspondiente para la elaboración del trabajo, sin embargo su pudo superar el problema con la propuesta que nos hemos planteamos. Como futuro magister he podido recurrir a los profesionales de lugar solicitando su aporte bibliográfico, desgraciadamente mucho de ellos se formaron con la vigencia del código de procedimientos penales, y carecen de sustento científico y fueron muy limitadas sus aportes.

La aplicación normativa del Derecho penal, requiere no ser dogmático, es necesario y justo en la actualidad socializar la norma cualquiera sea, siempre teniendo en consideración la justicia social que tanto necesita la sociedad en nuestros días. El modelo acusatorio de nuevo Código Procesal Penal, permite adecuar la norma a la realidad que es el fin básico y fundamental de toda normatividad jurídica de carácter científico.

El presente trabajo se encuentra estructurado en tres capítulos, debidamente interrelacionadas por la propia naturaleza y carácter que posee una investigación científica social.

El Capítulo I, trata del Problema de Investigación, explica la etapa intermedia constituye el espacio procesal adecuado y es dirigido por el Órgano Jurisdiccional para dar paso al juzgamiento, también refleja la innecesaria continuación del juicio cuando exista consenso entre el imputado y el Fiscal de la Investigación.

El Capítulo II, versa sobre el Marco teórico, refleja los antecedentes de la investigación y las bases teóricas debidamente diseñadas para su fácil

comprensión., todo los tópicos tratados tienen estrecha relación con el tema y el título de nuestra investigación.

El Capítulo III, trata sobre el Marco Metodológico, comprende el método utilizado, el tipo y el diseño de investigación. Nuestro método fue elegido teniendo en consideración el tema y el diagnóstico realizado.

El Capítulo IV versa sobre los resultados del trabajo, aspectos importantes de la investigación reflejando estadísticas del mismo, como investigación científica siempre se ha requerido de un estadista para cumplir con los fines propuestos.

El Capítulos V se refiere a la discusión de los resultados, trabajo de campo, relacionadas las bases teóricas y la prueba de la hipótesis, el aporte científico y se concluye con las conclusiones, las sugerencias y la bibliografía.

La investigación puede adolecer quizás de pequeños errores, si es así, pido disculpas a los dignos jurados calificadores y a los lectores, comprometiéndome superar en el futuro.

GRACIAS

## ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	vi
INTRODUCCIÓN	viii
ÍNDICE	xi

### CAPITULO I

#### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.	1
1.2. Formulación del problema.	4
1.2.1. Problema general.	4
1.2.2. Problemas específicos.	4
1.3. Objetivos.	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos.	5
1.4. Hipótesis	5
1.4.1. Hipótesis general	5
1.4.2. Hipótesis específicas.	6
1.5. Variables.	6
1.5.1. Variable independiente.	6
1.5.2. Variable dependiente.	6
1.5.3. Operacionalización de variables.	7
1.6. Justificación e importancia.	8
1.7. Viabilidad.	10
1.8. Limitaciones.	10

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.	12
2.2. Bases teóricas.	17

2.2.1. El proceso penal	17
2.2.2. El proceso penal en implementación.	19
2.2.3. La terminación anticipada.	29
2.2.4. El principio de celeridad y economía procesal.	34
2.3. Definiciones conceptuales.	36
2.3.1. Imputado.	36
2.3.2. La pena.	37
2.3.3. El principio de legalidad.	38
2.3.4. Principio de última ratio.	39
2.3.5. Teoría del delito.	40
2.3.6. El plazo.	40
2.3.7. Sentencia.	41
2.3.8. Justicia penal gratuita.	43
2.3.9. Juicio público.	44
2.3.10. Juicio oral	45
2.3.11. La prueba.	47
2.3.12. Prisión preventiva.	49
2.4. Base legal	52
2.4.1. Legislación peruana.	52
2.4.2. Doctrina legal	53
2.4.3. Legislación comparada.	57
2.5. Bases epistémicas.	59

### CAPITULO III

#### MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y nivel de investigación.	64
3.2. Método.	65
3.3. Diseño y esquema de investigación.	66
3.4. Población.	66
3.5. Muestra.	67
3.6. Instrumentos de recolección de datos.	67
3.7. Técnicas de procesamiento y presentación de datos.	69

### CAPITULO IV

#### RESULTADOS

4.1. Resultados de la encuesta.	72
---------------------------------	----

4.2. Contratación de hipótesis específicas.	83
---	----

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contratación de hipótesis general.	86
---	----

5.2. Aporte científico	88
------------------------	----

CONCLUSIONES	91
--------------	----

SUGERENCIAS	93
-------------	----

BIBLIOGRAFÍA	95
--------------	----

ANEXO	96
-------	----

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.**

El proceso de terminación anticipada, se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que modernamente se ha introducido en el sistema procesal de nuestro país. Tiene como finalidad evitar la continuación de una investigación y su posterior juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado o sujeto activo del delito y el Ministerio Público o Fiscal de la investigación.

La terminación anticipada no es nueva en el ordenamiento jurídico peruano, ya en 1994 fue introducido en nuestra legislación mediante la ley N° 26320, solo para delito de droga, teniendo como fuente directa la legislación colombiana, que a su vez se inspiró en la legislación italiana. El legislador peruano mejora la antigua ley colombiana y amplia para comprender a todo los delitos, tal como está regulado en el en el Código Procesal Penal del 2004.

Por otra parte, la etapa intermedia constituye el espacio procesal adecuado y está dirigido por el órgano jurisdiccional, es decir por el Juez de Investigación Preparatoria para dar paso a la fase de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso, también se puede plantear en esta etapa algunas incidencias, como puede ser las excepciones o realizar algunas diligencias.

Ortells Ramos, Manuel (1997), nos dice, aun cuando se considera que la fase intermedia carece de contenido determinado, señala que es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa está completa y resolver sobre la procedencia de la apertura del juicio oral, es decir, es la fase que define el paso a la siguiente fase del proceso penal.

Siguiendo esta línea procesal, el artículo 468 del Código Procesal Penal establece que se podrá celebrar una audiencia privada de terminación anticipada hasta antes de formularse la acusación fiscal; lo que es refrendado por la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116. Sin embargo, existen casos donde el imputado a aceptado los cargos formulados en su contra, y a la vez existe consenso sobre la pena, reparación civil y las demás consecuencias accesorias, con las demás partes, después de que el Ministerio Público a formulado su requerimiento de acusación, y estando ya el proceso penal común en plena etapa intermedia.

En este contexto se hace necesaria la aplicación de la terminación anticipada en dicha etapa, y de este modo se estaría consolidando el

principio de celeridad, evitando además la sobrecarga procesal en los juzgados y someter a un imputado a un juicio innecesario que implica desgaste económico, no sólo para el imputado y agraviado, sino también para el Estado que invierte recursos en un proceso que ya no tendría razón de ser por cuando habría cumplido su finalidad de solucionar el conflicto de intereses de naturaleza penal, materializada en una sentencia condenatoria, al resolverse el proceso con prontitud y eficacia. Situación que evitaría mantener en incertidumbre al imputado sobre su situación procesal, ya que desconoce la pena que le será impuesto al final del juicio oral, pase a ser confeso. Mientras que con una terminación anticipada conocería la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias a imponérsele.

Es necesario reflejar, en la última década del siglo XX y en el umbral de Tercer Milenio expresa el maestro Peña Cabrera Freyre Alonso (2009), en muchos países latinoamericanos y de Europa Continental han emprendido una profunda reforma legal del proceso penal; el remplazo de un sistema procesal penal mixto (predominantemente inquisitivo en la etapa de instrucción), por un modelo caracterizado por el principio acusatorio “puro”, con sus propios matices y articulaciones legales. Este cambio de rumbo constituye en realidad el acogimiento de una demanda social, el clamor de las respectivas sociedades, por una justicia que pueda, en un tiempo útil y razonable, ofrecer una respuesta jurídica que alivie la conflictividad social producida por el hecho punible. Nuestros sistemas procesales penales padecen ya de una enfermedad en realidad crónica y configura un estado de cosas de por sí “agobiante”. Todo ello



tiene su origen en su falta de diagnóstico y estudio de nuestra realidad, nuestro país está caracterizado por importar normas jurídicas especialmente en materia penal, no se realiza un estudio criminológico social para conocer de cerca el problema y encontrar soluciones adecuadas de justicia.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL.**

¿Se reduciría la carga procesal en el segundo juzgado de investigación preparatoria con el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia en el Distrito judicial de Coronel Portillo?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.**

- ✓ ¿Cómo influye la terminación anticipada en la etapa intermedia en la reducción de la carga procesal?
- ✓ ¿Qué efectos jurídicos refleja el consenso entre el imputado y el fiscal en el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia?
- ✓ ¿Es posible la terminación anticipada del proceso una vez expedida la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria?
- ✓ ¿Es posible llegar a la justicia social y rápida con la institución de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso?.

### **1. 3. OBJETIVOS.**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Dar a conocer la innecesaria investigación judicial y juzgamiento del imputado, si existe acuerdo entre el imputado y Fiscal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- ✓ Determinar la necesidad de la reforma legislativa que nos permita aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal.
- ✓ Determinar la importancia de la terminación anticipada del proceso para evitar la sobre carga procesal en el segundo Juzgado Penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo.
- ✓ Analizar la importancia del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia y la transacción penal para evitar juicio innecesario.

### **1.4. HIPÓTESIS.**

#### **1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

- ✓ Necesidad de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal para consolidar el principio de celeridad y economía procesal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2014.

#### **1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.**

- ✓ La terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal influye positivamente en la reducción de la carga procesal.
- ✓ Para cumplir con el principio de celeridad y economía procesal es necesario sustituir en el inciso 1 del art. 468 del Código Procesal Penal el enunciado: “ hasta antes de formularse la acusación fiscal”, por “hasta antes de dar por finalizada la audiencia preliminar conforme al artículo 350 y 352”.
- ✓ La simplificación del procedimiento parte del modelo del principio del consenso sustentado en la aceptación de cargos del imputado, favorece a los sujetos procesales.
- ✓ El proceso de terminación anticipada responde a una decisión político criminal que parte de la constatación del desbordamiento en los sistemas de aparición de justicia y se puede aplicar en la etapa intermedia del proceso penal.

#### **1.5. VARIABLES.**

##### **1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.**

- ✓ La terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal.

##### **1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.**

- ✓ consolidar la celeridad procesal.

### 1.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Necesidad de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal.</p>	<p>Consiste en la urgencia de establecer la aplicación de la terminación anticipada hasta la etapa intermedia del proceso penal</p>	<p>Regulación normativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No está determinada así en la norma.</li> <li>- Aceptación de cargos del imputado en la etapa intermedia.</li> <li>- Existe consenso sobre la pena y reparación civil entre las partes.</li> </ul>
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Consolidar la celeridad procesal.</p>	<p>Consiste en consolidar la celeridad procesal para de este modo evitar el congestionamiento de proceso en los juzgados.</p>	<p>Determinación Judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solución de conflicto de interés penal con prontitud y eficacia.</li> <li>- Evitación de juicios innecesarios</li> <li>- Evitación de sobrecarga procesal</li> </ul>

## **1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.**

El presente trabajo de investigación se justifica por su relevancia jurídica actual y con ella pretendo crear conciencia en los operadores judiciales para una rápida culminación del proceso y evitar la carga procesal en el juzgado de nuestra investigación de la jurisdicción de Coronel Portillo. La inclusión del proceso de terminación anticipada responde a causas reales. Esta institución procesal faculta al fiscal y al imputado, requerir al Juez de la causa preparatoria para el desarrollo de la audiencia oral con asistencia obligatoria del fiscal, el imputado y su defensor y muy bien en la etapa intermedia puede culminar el proceso. Como explica Binder (2000), la etapa intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la correlación o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación.

### **IMPORTANCIA.**

A los hechos explicados se suman la importancia que paso a indicar.

#### **a) INTERÉS SOCIAL**

En razón que la presente investigación persigue implementar y extender la aplicación de la terminación anticipada hasta antes de culminar la etapa intermedia en el proceso penal común, con la finalidad de prevenir juzgamientos innecesarios y evitar gastos económicos y superfluos del Estado y las partes. Justamente la característica del proceso acusatorio diseñado en el Nuevo Código Procesal es la oralidad para la contención del hecho que es la base o esencia del acusatorio y

constituye un modelo de comunicación para encontrar la verdad sobre el bien jurídico lesionado.

**.b) CONVENIENCIA.**

Es conveniente la presente investigación, porque se busca establecer la culminación pronta y eficaz del proceso, más allá de la etapa de investigación preparatoria, esto es, hasta antes de la culminación de la etapa intermedia. El Nuevo Proceso Penal con su filosofía garantista, contiene propuestas innovadoras y tienen como objetivo fundamental la “descarga” procesal, la celeridad, la eficacia procesal, la simplificación del procedimiento y el hecho más trascendente, busca salidas previo acuerdo entre las partes que en esencia tienen una enorme importancia y ventaja para el imputado en términos de penalidad.

**c) OPORTUNIDAD.**

Dar solución al problema planteado, dentro del proceso penal actual, ya que permitirá evitar dilaciones innecesarias del proceso, facilitando dilucidar con rapidez un conflicto de interés de naturaleza penal cuando de por medio existe conformidad, como los procesos especiales que posibilita la etapa de terminación anticipada del juzgamiento cuando el acusado este conforme y acepta los cargos que formula el fiscal en su acusación.

**d) UTILIDAD.**

La presente investigación encuentra su utilidad en la medida que evitara la sobrecarga procesal. En la sentencia del juez que pone termino al proceso, deberá respetar los términos del acuerdo, no

obstante el juzgador con arreglo a lo dispuesto en el artículo 372.5 del C.P.P. vigente, si considera que los hechos no constituyen delitos o resulta manifiesta la circunstancia de cualquier causa que estime p atenúa la responsabilidad, dictará sentencia en los términos que proceda, es decir con principio discrecional el juez se convierte en garante de la legalidad.

### **1.7. VIABILIDAD.**

La presente investigación tuvo un resultado viable en su ejecución, porque se contó con los recursos necesarios para una fructuosa investigación, es decir, se ha contado con recursos humanos, financieros, disponibilidad de tiempo, información materializada y fuentes de internet que sustentaron el trabajo materia de la presente investigación, además se tuvo acceso a los casos judiciales presentados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, donde el tesista desempeña el cargo de especialista Judicial de Juzgado. Así mismo se ha recibido colaboración adecuada y programada de profesionales abogados que litigan en la jurisdicción de Ucayali, quienes fueron sometidos a técnicas debidamente programadas para tener éxito en la culminación de nuestro trabajo.

### **1.8. LIMITACIONES.**

La escasa bibliografía que existe a nivel nacional sobre la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común, nos ha limita un poco la investigación para efectuar con mayor análisis doctrinario. Otra de las limitaciones fue el celo profesional al

momento de aplicar las técnicas programas y herramientas requeridas para el éxito del trabajo, fundado en la investigación documental, específicamente en escasas resoluciones judiciales, porque mi preocupación es extender la aplicación de la terminación anticipada sobre el límite establecido en la normatividad procesal penal actual. La limitación más importante fue el aspecto económico, la presente investigación no fue asumida por ninguna institución privada o pública, toda la inversión fue asumida por el investigador hasta su total culminación.

Sin embargo fue tarea del investigador superar cualquier impase en el desarrollo del trabajo. Las diversas estrategias me han permitido llegar con éxito a culminar el presente trabajo. La esencia de la investigación se vislumbró en valorar la situación de los sujetos que se encuentran en proceso y conseguir una rápida administración de justicia. Sin embargo se nota, el carácter diferente de los operadores judiciales de Ucayali toda vez que ellos están acostumbrados en aplicar la norma de manera dogmática perjudicando la aceleración del proceso en bien de la sociedad.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.**

Efectuados visitas indagatorias a las principales bibliotecas de las Universidades de nuestra región y nuestro país así como a las respectivas Escuelas de Post – Grado, se han encontrado algunas tesis y trabajos con planteamientos doctrinarios a nivel nacional que están relacionados con la nuestra investigación, los cuales me pemi describir a continuación:

- ✓ **Jimmy Alexander Benites Tangoa**, en su Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el año 2010; cuyo título es “PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004 Y SU APLICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA”. Tratar el problema de la dilación en los procesos penales causadas por diversos factores

como por ejemplo el excesivo formalismo o ritualismo. Ello se puede solucionar con la aplicación de los mecanismos de celeridad procesal, especialmente el de terminación anticipada que sumado al principio de oportunidad ha denominado mecanismos de celeridad procesal en tanto coadyuvan a la celeridad del proceso penal resolviendo rápidamente los procesos menos complejos para otorgarle mayor tiempo a los procesos de mayor complejidad. Debo resaltar que dentro de la mencionada tesis, el citado autor termina arribando a las siguientes.

✓ **Conclusiones.**

Los mecanismos de celeridad procesal constituyen herramientas brindadas por el NCPP para lograr un proceso penal rápido y respetuoso de las garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista. Su aplicación en el distrito judicial de Huaura ha dado a todas luces muy buenos resultados que se ven reflejados en la disminución de la carga procesal, en el descongestionamiento del penal de Carquín y ha demostrado sobretodo que los ciudadanos pueden confiar en el nuevo sistema penal; por ello su aplicación debe privilegiarse en todos los distritos judiciales.

Los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indispensable la preparación de los operadores del proceso penal; debiendo para ello estar en continua actualización.

- ✓ **Yenny Huaccuachillo Núñez**, en su trabajo de ponencia presentado para la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de Piura, en noviembre de 2009; cuyo título es LA INAPLICACIÓN DEL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA EN AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN SEGÚN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

### **Conclusión.**

La autora Cuestiona al Pleno Jurisdiccional N° 5-2008 de fecha 13 de Noviembre del 2009, donde trata: “la problemática de la expedición, por parte de la Corte Suprema, del Acuerdo Plenario N° 5-2008 de fecha 13 de Noviembre del 2009. Lo que prohibió la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia, pese a que los magistrados de Piura, del Distrito Judicial de Huaura y Trujillo lo venían aplicando antes de que el Fiscal oralize su acusación e incluso en la misma audiencia, cuya función radica en el desistimiento de la acusación, para pasar al acuerdo entre el abogado del imputado y el titular de la acción penal. Lo que motivó a que los procesos ingresados no disminuyeran.

La autora, dentro de la mencionada ponencia, recomienda la modificación de la norma procesal penal con la siguiente propuesta: Art. 350 inc. 1 literal “e” La acusación serán notificados a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días estos

podrán: (...) “instar la aplicación, si fuera el caso del proceso especial de terminación anticipada.

✓ **Renzo Salcedo Atiquipa**, en su artículo presentado para la Gaceta Penal & Procesal Penal, para la edición de febrero de 2015, tomo 68; con el título: LA TERMINACION ANTICIPADA Y SU APLICACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL COMUN.

### **Conclusión.**

Trata sobre discrepancia de la aplicación de este proceso especial en la citada etapa procesal como criterio de oportunidad, donde resalta tres posiciones.

**la primera** es del parecer que si es posible la aplicación de la terminación anticipada en la atapa intermedia, como principio de oportunidad, ello a partir de lo dispuesto en el artículo 350.1.e del Código Procesal Penal, ya que encuentra revestida la justicia penal negociada o reparadora, posición que es asumida, según el autor, partir del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, donde la Corte Suprema sostuvo que la terminación anticipada expresa un criterio de oportunidad y encuentra su fundamento en el principio de consenso.

**La segunda** posición, según el autor, es la asumida por Pablo Sánchez Valverde, a quien cita, quien sostiene que la terminación anticipada no es criterio de oportunidad, por cuando éstos son los exclusivamente contemplados en el artículo 2 del Código anotado,

y la terminación anticipada sólo se aplica antes de la acusación, y está regulada en el artículo 468 y siguientes, por lo que no tiene sentido la aplicación de la terminación anticipada dentro de la etapa intermedia, ya que existe un requerimiento acusatorio, con exposición de pruebas, propuesta de pena y reparación civil, lo que hace difícil la postura del fiscal para negociar para efectos de negociación con la defensa.

**La tercera** posición, es tomada por Giammpol Taboada Pilco, a quien también cita el autor, y consiste en que si es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, pero no como principio de oportunidad, sino como procedimiento especial, para lo cual se remite al término de “formular acusación” que aparece en el artículo 368.1, y haciendo una interpretación sistemática del verbo “formular”, indica que ésta en su acepción usual significa expresar una cosa con palabras o por escrito, y la formulación de la acusación también participa de esta dualidad comunicativa. Así en un primer momento el fiscal debe formular su pretensión penal por escrito, y en un segundo momento con palabras en la audiencia preliminar, como lo exige el artículo 351.3 del CPP de 2004.

La omisión en la formulación oral de la acusación escrita por el fiscal en la audiencia preliminar impediría su respectivo control formal y sustancial e imposibilitaría la entrada a juicio. De esta forma, no habría problemas para que los sujetos procesales puedan incoar el proceso especial de terminación anticipada en la

etapa intermedia, lo cual podrían hacer hasta la fase oral de la acusación, que, en estricto, es donde se promueve el debate y la expedición de diversas decisiones judiciales sobre el control de acusación.

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

Dentro de esta investigación se ha utilizado una serie de conceptos e instituciones, las cuales como todo trabajo de investigación científica tendrá estrecha relación con el tema y el título propuesto en bien de los operadores judiciales del ámbito de nuestra investigación y especialmente de la sociedad que la necesita. Las mismas brevemente paso a describir:

### **2. 2.1. EL PROCESO PENAL**

Peña Cabrera Freyre Alonso (2009), sostiene la administración de justicia penal se encuentra en una grave crisis, que no es percibida en su real magnitud por las fuerzas políticas que dirigen su atención a temas de mayor rentabilidad política, mientras los usuarios de la justicia pasan por todo un viacrucis. Cuando hablamos de usuarios nos referimos al imputado, a la víctima, a la defensa, a la sociedad en su conjunto. Los procesados que purgan carcelería sin condena observan como sus casos duermen en el sueño de la injusticia y su puesta en libertad se convierte casi en un eufemismo, más aun cuando son clientes de baja condición económica, es que para los clientes de alto estatus socioeconómicos su situación jurídica puede dilucidarse en un tiempo corto, pero a costa de la corrupción y del clientelismo político.

Peña Gonzales Oscar (2007), determina que la excesiva ritualidad con la que se realizan las diligencias judiciales, la formalización que cunde en la cultura escribana que rige la etapa de instrucción, importa una burocratización de la justicia penal, que a la larga produce las taras que hoy ponemos a la luz. Gimeno Sendra (2005), sostiene que ello también es provocado por la duplicidad y repetición de algunas diligencias de investigación, pues en países como el Perú se cuenta con una etapa de investigación preliminar (sumarial) dirigido por el fiscal y luego abierto el proceso penal, se pasa a la etapa de instrucción, donde el juez en lo penal asume la investigación.

En la doctrina se han propuesto infinidad de conceptos y definiciones sobre lo que constituye –de modo general– el proceso, y lo que es –específicamente– el proceso penal. En relación con el concepto de proceso en general, Asencio Mellado define el proceso como “un instrumento que ostenta el Estado, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diferentes conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo como conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica”. En forma similar, Montero Aroca sostiene que el proceso no es sino “el instrumento por medio del cual actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional”.

Respecto al proceso penal en particular, Eberhard Schmidt considera que es “un suceso jurídicamente disciplinado que se compone de actos que, por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista”. Agrega que el “proceso penal se desarrolla así por los actos de

los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales, por las vías prescritas por el Derecho procesal para llegar a la sentencia, la cual determina, por su parte, cuales actos son necesarios para su ejecución”.

Un punto de partida en el desarrollo del moderno Derecho procesal penal en el Perú lo ubicamos en la obra del maestro Domingo García Rada (1984), quien define el proceso penal como “el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado”. Recientemente Vega Billán Rodolfo (2003) ha recogido la definición del maestro García Rada el señalar que el proceso penal es “el medio que establece la ley para que el Estado pueda aplicar su facultad punitiva”. Por nuestra parte somos sumamente claros en señalar que en materia penal y otras ramas procesales del derecho, el proceso penal es importante para que juzgador determine finalmente la responsabilidad o inocencia del sujeto sometido a proceso.

### **2.2.2. EL PROCESO PENAL EN IMPLEMENTACIÓN.**

El nuevo Código Procesal Penal (NCPP) plantea una total reforma de la estructura procedimental. En términos generales, el proceso penal se rige por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales.

Es justo indicar el siglo XX, es el umbral del tercer milenio, donde países latinoamericanos y Europeos iniciaron su reforma en materia procesal penal con la finalidad de superar el viejo sistema inquisitivo de corte medieval que perduró muchos años como en el caso del Perú.



Miranda Estrampes (2006), citado por Peña Cabrera Freyres, pone de relieve a partir de la segunda mitad del siglo XX se viene asistiendo a un proceso de crisis del sistema acusatorio formal o mixto, el que precisamente vio nacer a la figura del Ministerio Fiscal tal como lo conocemos en la actualidad, producto de la revolución procesal penal que se intentó en Europa continental en el siglo XIX. Dicho de otro modo, el sistema procesal penal mixto, llevado al excesivo protagonismo del juzgador, es el diseño perfecto para que verdaderos culpables puedan sustraerse de la pretensión punitiva del Estado, a costa de la idea de una verdadera justicia material que tiene por finalidad superior cerrar espacios a la impunidad y resolver el conflicto prontamente, conforme a los intereses que se someten a su tutela.

Gálvez Villegas, Tomás Aladino, Carbajal Palacios, William y Castro Trigoso Hamilton (2008), indican: Pues como es dominio público la implementación de un sistema procesal penal acusatorio garantista, en el que se separan debidamente las función persecutoria y de investigación del delito, la que queda a cargo del Ministerio Público (los Fiscales), de la función de juzgamiento o jurisdiccional, a cargo del Poder Judicial (Jueces en general). Así mismo establece las más amplias garantías para las partes sujetas al proceso penal, de tal suerte que al final del proceso se logren resultados óptimos desde la perspectiva jurídica así como en términos de la resolución del conflicto sometido al proceso propendiéndose de este modo al logro de los fines del derecho, la paz social, con miras al bienestar general.

A continuación realizamos una revisión de las diversas modalidades procedimentales establecidas por el procedimiento procesal penal vigente, las mismas son tomadas por el cuerpo de leyes anotadas, las mismas son de vital importancia en el desarrollo de la investigación y son los siguientes:

**a) EL PROCESO PENAL COMUN.**

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El libro III del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (sección I, artículos 321°-343°), etapa intermedia (sección II, artículos 344°-355°) y el juzgamiento (sección III, artículos 356°-403°). Asimismo, establece una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (Libro IV, la impugnación).

El método que persigue el Código Procesal penal vigente, es de carácter acusatorio y garantista, lo que determina conocer las funciones particulares de investigar y juzgar. Los representantes del Ministerio Público (Fiscales), son los encargados de la investigación frente a la posible lesión de un bien jurídico, por parte del posible agente activo del delito mientras que los jueces tienen la competencia jurisdiccional en la etapa de juzgamiento, a ellos comprende también el ejercicio de la actividad del Ministerio Público, protegiendo así los derechos fundamentales de las personas que están sujetos a investigación y al mismo tiempo el juez es el encargado sobre las medidas cautelares. Todo ello se justifica y tiene mucha importancia, gracias a ellas el Estado democrático cumple con la función que le señala la Constitución Política,

frente a las acciones delictivas y previo proceso determinar su justa responsabilidad del agente del delito. Es deber conocido con la denominación “Jus Puniendi”, que está reservado al Estado para castigar los delitos bajo los principios de proporcionalidad y debido proceso que es la luz del proceso penal. Sin embargo la investigación no tiene carácter definitivo, porque toda sentencia bajo el espíritu del derecho procesal debe basarse en debates, respetando los principios que franquea el sistema procesal, como la publicidad, la inmediación y especialmente la contradicción y ciertos actos que se practican son considerados como medios de prueba si fueron incorporados debidamente al proceso, mediante la oralización, solo gracias a ellas se podrá emitir una sentencia con justicia.

#### **b) LOS PROCESOS ESPECIALES.**

Como antes se precisó, el NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. Estas son: el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especialidades, reconocen las reglas del proceso penal común.

El proceso especial se presenta como una forma de celeridad procesal que reconoce el nuevo Código Procesal penal y que bajo ciertas condiciones se aleja del engorroso trámite y amplitud que sigue el

proceso común que le faculta el sistema acusatorio, permitiéndole al representante del Ministerio Público formular su acusación en base a los medios probatorios iniciales adquiridas durante su investigación pero que sean suficientes y objetivas para una debida sanción. El proceso inmediato puede solicitar el fiscal cuando existan evidencias de la consumación del delito y el agente activo participó en el hecho.

Según DE Diego (1997), en el proceso inmediato que propone el Código Procesal, en cambio, no existe un acto dispositivo de parte del acusado pues es el fiscal, titular de la acción penal, quien puede solicitarlo al juez, así mismo a diferencia de la conformidad, en la que precisamente el acusado se “conforma” con la acusación fiscal, en el proceso inmediato el propósito es allanar el camino para que el fiscal en consideración a la flagrancia, la confesión del imputado, pueda formular su acusación sin tener que continuar con la investigación preparatoria.

Los procesos especiales son los siguientes:

#### **b.1. EL PROCESO INMEDIATO.**

Tratándose de un proceso inmediato que busca la celeridad procesal, el requerimiento que formula el fiscal debe realizarlo antes del vencimiento de los términos previstos por la norma pertinente, porque por lógica jurídica el fiscal ya cuenta con los elementos suficientes y completas que determinan la responsabilidad, para someter el caso a juicio inmediato y ya no es necesario prolongar la investigación.

Dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o

abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria. El expediente o carpeta fiscal de investigación contiene las pruebas de convicción, lo cual permite dar inicio al proceso inmediato, por ello es obligatorio acompañarse al momento que el fiscal solicita el requerimiento al juez de la investigación preparatoria.

## **b.2. EL PROCESO POR RAZON DE LA FUNCION PUBLICA.**

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub clasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos, el proceso común atribuido a congresistas, y otros altos funcionarios públicos y el proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos.

Gálvez Villegas, Tomás Aladino y otros, en la obra “El Código Procesal Penal” señala, desde la perspectiva subjetiva, concebimos a la Administración Pública como el conjunto de poderes, órganos o entidades dotadas de una esfera de atribuciones o competencias; estos entes u organismos, en ejercicio de sus atribuciones o potestades conferidas, realizan una serie de actividades o acciones orientadas a cumplir sus fines y objetivos que justifiquen su existencia dentro del quehacer público o estatal, fines y objetivos que en concreto buscan la prestación de un servicios público eficaz y eficiente y que en abstracto o en general buscan el bien común de los miembros de la sociedad. Estas actividades o acciones de las entidades u organismos estatales, a la vez, constituyen la perspectiva objetiva de la Administración Pública, y al realizarse conforme a los fines concretos y abstractos de la administración conforman la llamada función

pública. Según Ruiz Eldredge (1980), la misma que como queda dicho necesariamente debe estar orientada hacia el bien común.

### **b.3. EL PROCESO DE SEGURIDAD.**

Destinado a ser aplicado en los supuestos en que se prevea la posibilidad de imposición de una medida de seguridad conforme a las reglas que establece para ello el Código Penal.

El artículo 456 del C.P.P. reseña la instauración del proceso de seguridad y sostiene: 1) Cuando el fiscal, luego de haberse dictado la resolución prevista en el artículo 75 del mismo cuerpo de leyes o cuando al culminar la investigación preparatoria considere que solo corresponde imponer al imputado una medida de seguridad y que son aplicables las disposiciones de Título IV del Libro I del Código penal, según el estado de la causa realizará las actuaciones de investigación imprescindibles o, si estima que estas han cumplido su objeto requerirá la apertura de juicio oral y formulará el requerimiento de imposición de medida de seguridad correspondiente, aplicando en lo pertinente lo dispuesto para la acusación fiscal con la indicación precisa de la medida de seguridad que solicita. 2) Si el imputado está procesado con otros imputados, se desacomulará el extremo de los cargos que le imputa, indicando una causa independiente.

### **b.4. EL PROCESO POR EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCION PENAL.**

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado. La acción penal, en líneas generales se desarrolla bajo el principio de legalidad y oficialidad y permite el ejercicio obligatorio de la acción por un órgano del Estado, que en el sistema

procesal del Perú es el Ministerio Público, dicha institución es decir el fiscal, debe actuar teniendo en consideración los principios de legalidad, imparcialidad, unidad y dependencia jerárquica reflejadas por Gimeno Sendra (2001), sin embargo esta apropiación del conflicto por el Estado, que buscará resolverlo por los cauces procesales, como bien dice Maier (2003), tiene en el ejercicio privado de la acción penal a su más importante excepción.

Los delitos sujetos a ejercicio privado de la acción penal, según el Código Penal, son los delitos de injuria, calumnia, difamación previstos en los artículos 130-131 del cuerpo de ley penal anotada, así como también las lesiones culposas leves establecido en el artículo 124, primer párrafo y los de violación a la intimidad señalados en los artículos 154-155-156 y 157 del citado cuerpo normativo. La característica fundamental de estos delitos es el predominio del interés privado sobre el público debido a su naturaleza eminentemente particular de los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

El honor, la intimidad, son bienes jurídicos cuya protección y su acción correspondiente solo interesa al ofendido. En estos casos el agraviado, además de ser el titular de la pretensión civil resarcitoria, también lo es de la pretensión punitiva (acción penal), siendo por dicha razón que el proceso solo tendrá lugar de iniciarse a pedido del ofendido o agraviado y tiene la potestad de desistirse o transigir sobre ella. Por dicha razón el acusador y los órganos de la protección penal, no son partícipes y no pueden actuar en este proceso especial. Por mandato de la norma procesal vigente, en esta clase de delitos como queda ya indicado, el Ministerio Público carece de competencia.

### **b.5. EL PROCESO POR COLABORACION EFICAZ.**

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz. Gálvez Villegas, Aladino y otros en su obra antes indicada, comentan: “Los instrumentos procesales de colaboración eficaz surgieron como una manifestación del denominado derecho penal premial. El sentido de estos mecanismos es vincular la concesión por el Estado de ciertos beneficios que van desde la simple reducción de pena, pasando por la suspensión de su ejecución, hasta la exención y la remisión, con el aporte de información veraz, oportuna y relevante, proporcionada por quien se encuentre o no procesado e inclusive sentenciado que permita la consecución de objetivos trascendentes tales como la interrupción de acciones delictivas o la morigeración de sus efectos, el conocimiento de las circunstancias que rodearon a la comisión del hecho punible, la identificación de los autores y partícipes y la desarticulación de organizaciones delictivas, así como el descubrimiento y entrega de instrumentos, efectos y ganancias delictivas”.

Los mecanismos de colaboración eficaz, continúan comentando los autores antes señaladas, tienen visos transaccionales, puesto que lo que en realidad sucede es que el colaborador obtiene beneficios premiales a cambio de la información que proporcionan y de su renuncia a la actividad delictiva. Dicho de otro modo, el Estado obtiene información relevante que le permita objetivos políticos criminales trascendentes, previamente regulados, a cambio del otorgamiento al colaborador de beneficios que normalmente no concede. En buena cuenta la delación del colaborador respecto de la organización delictiva a la que pertenece, sino porque en realidad lo que



hace el Estado es negociar con sujetos sobre los cuales generalmente recaen la imputación de suma gravedad.

En esta línea de pensamiento, Sintura (1905), ha llegado a decir que un estado ideal de justicia es aquel en el cual la administración no concede beneficios a los delincuentes, y menos a aquellos que han participado en los más atroces crímenes. Nunca debe perderse de vista que estos instrumentos de colaboración eficaz germinaron en el marco de situaciones histórico sociales concretas. En Italia se constituyó como una de las herramientas de combates a las organizaciones terroristas y a la mafia. El Perú no fue ajeno a esta realidad, se practicó la colaboración eficaz en el ámbito de los delitos de terrorismo cometidas por organizaciones subversivas.

#### **b.6. PROCESO POR FALTAS.**

Regula el proceso por faltas. Gálvez Villegas, Aladino, en su obra citada explica, el último de los procesos especiales regulados por el código es el proceso por faltas. En el marco de este proceso, de conocimiento de los Jueces de Paz Letrados y, excepcionalmente de los Jueces de paz, se produce el enjuiciamiento de personas a las que se imputa la comisión de las faltas previstas por los artículos 441 al 452 del Código penal.

No es el lugar para discutirlo con profusión de argumentos dice el autor citado, pero actualmente se considera que entre los delitos y las faltas no existen diferencias de orden cualitativo, siendo estas únicamente cuantitativas. Además de lo señalado, es de constatar que la justicia de paz, por definición, es la que más contacto tiene con la población por las materias que dirime. Partiendo de la premisa expuesta en el párrafo anterior

pensamos que no existe razón valedera alguna para mediatizar, a través de la regulación del proceso por faltas, la aplicación de ciertas garantías propias del modelo acusatorio adversativo impuesto por el código.

### **2.2.3. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva. (Sentencia del Tribunal Constitucional del 08 de julio de 2004, expediente N° 855-2003-HCT/TC).

Los antecedentes legislativos de la terminación, Tiene su origen en el acuerdo o negociado norteamericano, la adopción de dicha figura en nuestro Código Procesal Penal, evidencia el procedimiento penal norteamericano. Es cierta la afirmación hecha por reconocidos procesalistas peruanos que el Código Procesal Penal deriva de los textos procesales colombiano, italiano, española y la mediación alemana. Es inobjetable que la institución de la terminación anticipada, más allá de sus concretos antecedentes legislativos y las diferencias existentes, tiene su origen en el derecho norteamericano, autentico exportador de la justicia negociada, que provoca incluso que dicha figura se de en algunos países como Alemania donde aplicada a pesar de no tener sustento legal.

En este contexto cabe recordar como FAIREN GUILLEN a pesar de reconocer que las formulas negócias existentes en el proyecto del Código procesal penal modelo para Iberoamérica se asemejan al Código de

procedimiento penal italiano, que reconoce, abundante doctrina italiana, que aquella formula procesal italiana deriva del pleabargaining norteamericano.

Es que la doctrina procesal italiana reconoce que el modelo acusatorio introducido mediante su reforma legislativa tiene su base en el modelo angloamericano. Debido a dicha relación la figura italiana de la applicazione della pena su richiesta delle parti” (“aplicación de la pena a pedido de las partes”) es conocida recurriendo a un término italiano equivalente a la expresión bargain (negociación), es decir el aludido patteggiamento.

La misma relación antecedente es formulada por la doctrina y la jurisprudencia en relación a la regulación colombiana de la terminación anticipada que, como hemos indicado anteriormente, es señalada por un sector de la doctrina nacional como uno de los antecedentes fundamentales de la figura peruana dado que fue el primer país latinoamericano que incorporo la terminación anticipada en su legislación procesal penal.

Esta preponderancia de fórmulas de abreviación del proceso mediante la negociación de la responsabilidad penal responde a lo que se denomina boom de la justicia criminal negociada, cuya carta se encuentra en los Estados Unidos, siendo así irrelevante la concreta formula legislativa utilizada pues todas ellas provienen de un tronco común.

El proceso especial de terminación anticipada tiene como antecedente normativo nacional inmediato el artículo 2º de la ley N° 26320 para determinados delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en los articulo 296º, 298º,300º y 302º del Código penal y para la totalidad de delitos aduaneros previstos en la ley N° 26461.

En caso de no llegarse a un acuerdo o desaprobarse, el Fiscal y el Juez que participaron en la audiencia debían ser remplazados por otros que tengan la misma competencia.

El numeral 4º de la primera disposición final del CPP, estableció que a partir del 01 de febrero del 2006, entraría en vigencia en todo el territorio nacional los artículos 468º a 471º que regulan el proceso especial de terminación anticipada para toda clase de delitos. Luego el numeral 3º de la tercera disposición derogatoria estableció la derogación de todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley por tanto quedo tácitamente derogada el proceso de terminación anticipada regulado en el artículo 2º de la ley N° 26320 y el artículo 20º de la Ley N° 28008 que modifica la Ley N° 26461, debiendo en adelante concebirse exclusivamente al tramite previsto en el CPP para todos los delitos, de la que es innegable que el proceso especial de terminación anticipada es una institución que carece de desarrollo jurisprudencial en nuestro país. La terminación anticipada del proceso está considerada como un Proceso Especial, establecido en el Libro Quinto, Sección V – El Proceso lo regula los artículos 468º, 469º, 470º y 471 del CPP 2004.

Como se dijo, a la terminación anticipada se le puede definir como el juicio que se hace a un imputado en donde se le impone una pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias, por la comisión de un hecho de relevancia penal, prescindiendo del juicio y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el Fiscal, el imputado y su defensor. Este modelo de proceso especial tiene una función interesante dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia

y se oriente en criterios puramente económicos, como humanos, descongestionamiento de la carga procesal a los juzgados, entre otros, apuntando a la rapidez y eficiencia en la justicia penal. De ahí es que esta figura tenga también criterios radicales. El juicio abreviado tiene su fundamento sustancial en la aceptación y confesión que hace el imputado de forma libre, espontánea y sin presión alguna al Fiscal, esta confesión le da la oportunidad al imputado de que el fiscal tenga que solicitarle al Juez de la Investigación Preparatoria la imposición de la pena negociada. Vale decir que con la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito, el Fiscal a cambio le garantiza que el Juez citado le imponga sólo la pena consensuada con el Fiscal, de ahí el concepto de justicia negociada. Este proceso especial de terminación anticipada evita al imputado a someterse a un proceso común, donde tiene la incertidumbre de la pena que se le va aplicar, la misma que puede ser una pena máxima, no ocurriendo lo mismo en la terminación anticipada donde el imputado ya sabe la pena que se aplicará, es decir, de antemano tiene la certeza de la pena, la reparación civil y otras consecuencias accesorias.

Esta institución jurídica procesal, como explican los maestros del derecho comparado, tiene en esencia un carácter premial que en mucho de los casos favorece al sujeto activo del delito, sin embargo es muy discutido.

Las normas de aplicación (artículo 468.1), son los siguientes:

- a) Este proceso especial se inicia o tiene su partida de nacimiento en la petición bien del imputado o procesado o del representante del Ministerio Público que tiene el caso.
- b) Tiene que haberse formalizado la Investigación Preparatoria. Es un requisito *sine quoniam* que se haya pasado a la segunda fase de la investigación preparatoria, esto es, la que se ha formalizado, lo que descarta su aplicación en las diligencias preliminares o investigación preliminar, la razón es que se haya determinado la posibilidad de una causa probable.
- c) Se plantea hasta antes de la Acusación. Esta es la regla general, que se aplique hasta antes de que el fiscal del caso realice su requerimiento de acusación donde llega a la conclusión de que existe elementos suficientes de convicción que ameriten formular una acusación, de modo que se posibilite llegar a un acuerdo con la pena y reparación civil adecuada, pues la idea es no pasar a la segunda etapa del proceso común. La excepción, es que pueda realizarse en la etapa intermedia a través de la aplicación de los criterios de oportunidad, pues la finalidad es no llegar al juzgamiento cuando se trata de culminar un proceso en dicho estado.
- d) Es por una sola vez. Esta característica de la terminación anticipada que puede ser solicitada sólo por una sola vez, implica que se le otorga una oportunidad para que pueda concluir el proceso y al no

haber prosperado no se vuelva a solicitarlo ya que desnaturalizaría su razón de ser.

e) La audiencia tiene el carácter de Privada. Sobre este tema convenimos con Hurtado Poma, quien nos dice que entendemos que una audiencia de terminación anticipada con las nuevas tendencias de un derecho penal de consenso, o Premial y que vuelve a sus orígenes privados del conflicto es atendible que el conflicto de orden penal, pueda ser manejado por los particulares, el Fiscal y la posible aquiescencia del Juez, quienes utilizando el consenso para solucionar sus diferendos, eliminan el proceso penal, nos parece correcto, por ejemplo un caso de usurpación entre particulares, un hurto, un robo, lesiones, cualquier otro delito en el que no se afecte al Estado, a la sociedad o a la Humanidad, considero que pueden tener válidamente una audiencia de carácter privado, es más le conviene para evitar los efectos nocivos de una publicidad negativa que le puede dar el juicio oral, este tipo de audiencia no requiere que se ponga publicidad para que el público controle al juzgador y su eventual arbitrariedad y despotismo, habida cuenta que es el mismo acusado que sabe que no necesita de la publicidad para que le "defienda" indirectamente. (Rosas Yataco Jorge (2015).

#### **2.2.4. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.**

El principio de celeridad y economía procesal, tiene una estrecha relación con el plazo razonable así como en la dilación indebida de un proceso. A nivel internacional se consagra este principio vía el Pacto de

San José de Costa Rica, en sus dos artículos 7°.5 (toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable) y 8°.1 (derecho que le asiste a “ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente). Sin embargo, las constituciones de 1979 (derogada) y de 1993, no la declararon en forma expresa. Si, lo hace la Ley orgánica del Poder Judicial, artículo 6°. Principios Procesales. “Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración y celeridad”.

El Código Procesal Penal de 1991 señala: “*Se imparte con sujeción a las garantías del debido proceso, sin retardo, bajo responsabilidad*”. El proyecto de Código Procesal Penal de 1995 es más preciso: Se administra por los órganos jurisdiccionales competentes en instancia plural con celeridad. Sin embargo, el código Procesal Penal de 2004 no ha incorporado estos principios en su catálogo.

Al justiciable le asiste el derecho de exigir que se cumplan los plazos y términos señalados en la ley y que las diligencias se lleven a cabo sin postergaciones o ampliaciones, indebidas e impertinentes que, finalmente producen dilaciones en perjuicio de los intereses de los afectados. Claro está, que a toda esta maquinaria procesal se prestan abogados, secretarios y técnicos judiciales para “alargar el proceso. Dice un aforismo “la justicia tarda pero llega” a lo que en contraposición a ésta, nosotros afirmamos rotundamente que “justicia que tarda, no es verdadera justicia”.



Paralelo al principio de celeridad procesal se encuentra el *principio de economía procesal*, resultado o consecuencia de la primera, vale decir, que si no hay celeridad en el proceso penal, entonces la dilación o demora va a resultar más oneroso no solamente para los sujetos procesales sino también significa una carga presupuestaria para el Estado. Pero lo importante, es que procesado y agraviado no sientan el peso que implica conllevar un proceso penal. Lo contrario de economía procesal es la onerosidad.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.**

Para el desarrollo de la presente investigación, he tenido en consideración los siguientes términos:

#### **2.3.1. IMPUTADO.**

Persona contra quién se ha formulado cargos o imputado la realización de un delito, quién pasará a la condición de acusado, si el Fiscal encuentra mérito para formular acusación.

Sobre este sujeto procesal, según Pablo Sánchez Valverde jira la relación jurídica aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar. También se deben conocer sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales (cuando sea necesario); en caso de negarse a proporcionar dicha información o lo hace falsamente se faculta el empleo de testigos u otros medios útiles para conocer de su identidad, (art. 72), Sobre todo, en la primera fase de investigación deben de agotarse los esfuerzos a fin de

conocer debidamente la identidad del imputado, las razones son obvias: el proceso penal debe seguirse contra persona verdadera y con cargos de imputación, verificados y evitar confusiones o inexactitudes que pueden dar origen por ejemplo iniciar proceso contra persona distinta e incluso se ordene alguna medida coercitiva, tratándose de evitar los efectos dañinos que trae la homonimia.

### **2.3.2. LA PENA.**

Sanción prevista por la ley para los delitos. Es el rasgo distintivo del derecho penal. Según Mir Puig Santiago (1998), citado por Bramont Arias Torres, la pena viene a ser una manifestación directa del poder punitivo estatal, se aplica siempre y cuando se haya afectado un bien jurídico y no viene a ser otra cosa que una formalización de la violencia. La pena es un mal con el que amenaza el derecho penal para el caso de que se realice una conducta considerada como delito.

Para la aplicación de una pena debe haberse consumado un delito o se haya puesto en peligro un bien jurídico y se da cuando un determinado comportamiento es considerada como típica, antijurídica y culpable, además deben haberse respetado los mecanismos procesales que rige el debido proceso como una garantía de la administración de justicia propias de un Estado democrático. La pena es una consecuencia del delito, permite la privación de bienes jurídicos contemplados en la ley y es impuesto por los órganos jurisdiccionales competentes.

El profesor Jakobs Gunther (1998), citado por el autor antes indicado, nos dice: La pena pública existe para caracterizar el delito como delito, lo que significa lo siguiente: como confirmación de la configuración

normativa concreta de la sociedad. ¿Porque iba a entregarse a la sociedad a la ilusión de que previene delitos? Su configuración se ve confirmada y sigue siendo el esquema de orientación determinante, y ello tanto para la determinación de lo que es fidelidad al derecho como para la determinación del delito. Se previene algo, pero no un delito futuro cualquiera, sino que los delitos ya no se conciben como delitos, lo que se previene por tanto es la erosión de la configuración normativa real de la sociedad. La pena pública es el mantenimiento del esquema de interpretación válido públicamente.

Los fines de la pena, son los objetivos que estas deben cumplir. En el sistema penal peruano la pena tiene como fines la prevención general y la prevención especial. Para el cumplimiento de sus fines toda pena debe ser proporcional, personal y legal, así mismo para el cumplimiento de sus objetivos debe rehabilitar y reincorporar al individuo a la sociedad.

### **2.3.3. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

Permite regular la actividad punitiva del Estado. Este principio es el más importante y tiene su origen las brillantes frases de Feuerbach, "Nullum crimen, nullum poena sine lege" y semánticamente significa, en una sociedad democrática como el nuestro no puede existir delito, tampoco pueden reflejar una pena si no existe previamente una ley que determina claramente la prohibición de un determinado comportamiento. Solo se considera como delito el hecho, la acción y se aplica una sanción si previamente está establecido en la norma penal.

La Constitución Política del Estado Peruano garantiza, cuando sostiene que nadie está prohibido de hacer lo que la ley no manda ni

impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Esta es concordado con el Artículo 11 del Título Preliminar del Código Penal, que en sus letras refleja: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a la pena o medida de seguridad que no se encuentre sometido o contemplado previamente. Toda ley normalmente se emite en el Congreso, siguiendo el principio de reserva de la ley, que significa la protección más importante de los derechos de la persona y evitar abusos arbitrarios.

#### **2.3.4. PRINCIPIO DE ÚLTIMA RATIO.**

Bramont Arias Torres, en su trabajo, “Manual de Derecho Penal General”, explica, el derecho penal debe intervenir solo cuando los otros medios de control social, formales e informales, han fracasado, esto hoy en día es discutible, dado que en múltiples ocasiones hemos observado como el legislador utiliza la fuerza penal como primera ratio, para la solución de conflictos sociales. Busto Ramírez, citado por el autor descrito describe “La gravedad del control penal, es decir, el modo tan directo y personal del ejercicio de la violencia estatal que él significa, impone que solo se le considere en última instancia. Es el último recurso que ha de utilizar el Estado, solo en ese caso está justificado su empleo.

El principio de .última ratio también se puede aplicar, dice el autor, sobre las sanciones a imponerse, se debe preferir una sanción administrativa antes que una sanción penal. Un ejemplo de este puede darse en los delitos referidos al medio ambiente, en los cuales la administración el poder de sancionar. El derecho penal siempre tiene un carácter subsidiario.

### **2.3.5. TEORÍA DEL DELITO.**

Esta institución penal se ocupa sistemáticamente del estudio del delito y sus características, que debe reunir cualquier conducta para ser calificada como tal. En la práctica existen características comunes para todos los delitos. Como explica el profesor Muñoz Conde, citado por Bramont Arias, “La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea éste en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos. El estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades específicas, el hurto, de la violación, de la estafa, etc., en la parte general.

La teoría del delito se centra en la parte general del derecho penal, ve las características comunes de los delitos para así poder interpretar cualquier delito de la parte especial. Los elementos del delito son: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la pena. Al analizar un delito se debe seguir el orden establecido, en ningún caso se puede obviar uno de ellos porque cada uno es pre-requisito del siguiente. La teoría “causalista”, estuvo vigente en el código penal de 1924, hoy derogado. El código penal vigente sigue la línea de la teoría “finalista”, de ello se desprende que el delito es una acción, típica, antijurídica y culpable. En el nuevo sistema del delito la finalidad de la acción típica fue equiparada con el dolo.

### **2.3.6. EL PLAZO.**

Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal. Nuestro ordenamiento

procesal penal establece claramente determinados plazos o términos para que los operadores judiciales tengan presente en las diversas actuaciones judiciales, sean estas por ejemplo durante la investigación preliminar o investigación preparatoria que realizarán los operadores judiciales.

Es de apreciar, si el fiscal no da por concluido la investigación, las partes podrán recurrir ante el juez de investigación preparatoria solicitando su culminación y para tal fin, previo comunicación a las partes, se deberá realizar audiencia de control de plazo y resolver el problema solicitado.

### **2.3.7. SENTENCIA.**

Es el modo ordinario de dar por concluido un proceso, gracias a ella el órgano jurisdiccional condena o absuelve al sujeto que fue sometido a un proceso penal. Para Gimeno Sendra, citado por Sánchez Velarde, se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su trasmisión ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todo los efectos materiales de la cosa juzgada.

Con la exposición de los alegatos de clausura, dice el autor antes indicado, se cierra el debate y el órgano jurisdiccional pasará de inmediato a deliberar. Esta deliberación será secreta, en un plazo de dos días (en casos complejos cuatro días) para producir el fallo, caso contrario deberá repetirse el juicio en otro juzgado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que corresponda. Se establece que la sentencia se decide por unanimidad o por mayoría; si no hay acuerdo sobre la pena o reparación civil, se aplicará el término medio. Se prevé que para el caso

de aplicación de la cadena perpetua se requiere decisión unánime. En el ámbito de la prueba se señala que para el efecto de la deliberación solo podrán utilizarse aquellas pruebas legítimamente incorporadas al juicio; también se instruye al juez para que examine la prueba de manera individual y luego en conjunto con las demás pruebas y se precisa que la valoración de la prueba respetará las reglas de la sana crítica, con especial énfasis a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

La deliberación y votación estarán referidas a las cuestiones incidentales diferidas, a la existencia del hecho y sus circunstancias a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias y participación delictiva; a la calificación legal del delito, a la individualización de la pena aplicable y/o medida de seguridad, a la reparación civil y las consecuencias accesorias y a las costas si corresponde. El Nuevo Código prevé los siguientes requisitos de la sentencia penal.

- ✓ Juzgado, lugar y fecha, nombre del juez y las partes y los datos personales del acusado.
- ✓ Los hechos y circunstancias del objeto de acusación.
- ✓ Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la posición de la defensa.
- ✓ Motivación clara, lógica y completa de los hechos probados o no y la valoración de la prueba que la sustenta.

- ✓ Los fundamentos de derecho, precisando las razones legales, jurisprudencias o doctrinales, calificar los hechos y fundar el fallo.
- ✓ La parte resolutive con mención expresa de la absolución o condena del acusado por cada delito imputado.
- ✓ Deberá comprender, según el caso, las costas, el destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- ✓ Finalmente la firma del juez.

### **2.3.8. JUSTICIA PENAL GRATUITA.**

La gratuita de la justicia es un principio universal, lo que implica el Estado no debe supeditar el ejercicio de la acción penal y los trámites correspondientes del proceso en la persona del acusado, tanto es así, es su obligación proveer de defensa de oficio cuando el procesado no cuenta con recursos económicos para costearse un defensor de su confianza, sin embargo como señala, el procesalista Londoño (1989), este principio de gratuidad que se encuentra estrechamente relacionado con el de garantimos de defensa a cargo del mismo Estado, en la práctica no siempre tiene una manifestación de igualdad entre ricos y pobres, por lo que tiene mucho de irreal, los abogados defensores le cuestan dinero al procesado, igualmente a la parte civil (afectado por el delito) o a sus allegados, la defensa de oficio que se les presta a los pobres aún es muy deficiente y no reemplaza, por tanto, la defensa de los abogados remunerados por el propio interesado. Es más, respecto, a la acción civil, las partes deben asumir por si mismas los gastos del proceso.



En nuestro ordenamiento, este principio ha sido consagrado en el artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Estado, el mismo establece “El principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos en los casos que la ley señala”. En el área penal, la defensa judicial gratuita se ejerce por los abogados que en la etapa de la investigación, ante el Ministerio Público, en los Juzgados y Salas penales, defienden de Oficio a los denunciados, imputados o acusados, (Art. 404 C.P.P.).

### **2.3.9. JUICIO PÚBLICO.**

El principio de la publicidad es uno de los grandes aportes del liberalismo político al proceso penal moderno. La publicidad rompe con secretismo de los juicios que se practicaban en el antiguo régimen. A través de la publicidad de los juicios la ciudadanía va ejercer control directo en la actuación de los magistrados juzgadores y de la aplicación de la ley. Por ello el maestro Baumman (1986), señala que “la publicidad del proceso penal concierne al control de la justicia penal por la colectividad y los asuntos penales son de tal importancia que no pueden ser tratados secretamente.

Manzini (1984), afirmaba que la publicidad de los juicios es la más oportuna garantía de su rectitud; es una garantía de justicia y libertad. El imputado encuentra en ella la mayor seguridad contra la calumnia, contra la ilegalidad y parcialidad, el juez se pone a cubierto de la sospecha y se siente más seguro en su conciencia; el Ministerio Público y la defensores se sienten estimulados al cumplimiento concienzudo y animoso de su deber, los testigos y peritos experimentan un saludable

control; el pueblo comprobando la regular, serena e igualitaria aplicación de la ley penal. Adquiere confianza en el ordenamiento jurídico del Estado y en la administración de justicia, a la vez que se instruye en el conocimiento de las leyes penales, la moralidad sale ganando con el espectáculo del delito descubierto y castigado.

Según Gálvez Villegas, Tomás y otros, el principio de publicidad tiene una triple finalidad.

- Protege al procesado o justiciable contra una justicia secreta, la misma que no puede escapar a la fiscalización del pueblo.
- Contribuye a mantener la confianza en los tribunales de justicia en todas las instancias.
- Proporciona transparencia a la administración de justicia, pues ayuda a alcanzar la realización de un proceso justo, cuya garantía se encuentra entre los principios de toda sociedad democrática.

### **2.3.10. JUICIO ORAL**

Por la oralidad los sujetos procesales que intervienen en un juicio expresan a viva voz sus pensamientos, (preguntas, respuestas, argumentos, alegatos, pedidos), esto implica el deber de proferir oralmente los pensamientos en la apertura, desarrollo y finalización de la audiencia. En ese sentido todo lo que se ordene, permita, resuelva, pida, argumente o contraargumente, alegue, será concretado oralmente en audiencia. (Mixan Más (1993).

Ricardo Levene (1993), sostenía que con la oralidad los hechos fuerza más la atención del juez, pues la discusión es viva, directa y permite aclarar los puntos oscuros, mientras que los actos, especialmente las declaraciones testimoniales escritas, tan solo pueden darle una idea pálida limitada y expuesta a errores a errores sobre la realidad.

A través de la oralidad los juzgadores tienen un conocimiento más profundo de los sujetos procesales que intervienen en el juicio y de los hechos materia de acusación, los cuales deberán dilucidarse con los medios de prueba aportados en dicha etapa procesal, por ello acertadamente el procesalista Schmidt (1957), apuntaba que el principio de oralidad según la doctrina general hoy admitida, tiene como significado que la sentencia solo se puede fundar en lo que a sido materia del proceso realizado en forma oral.

Lo sostenido por el insigne procesalista alemán implica que la sentencia no se podrá fundamentar en los elementos de prueba recabados en la etapa de investigación, las cuales solo sirven para sustentar la acusación más no así la sentencia, sin embargo aquellos elementos de prueba que son imposibles de reproducir en el juicio y que han sido recabados en investigaciones son incorporados a través de la oralización de piezas procesales como por ejemplo aquellas declaraciones que han sido obtenidas por medio de exhorto, cuando hay negativa a declarar en juicio, o ante la incomparecencia del perito o testigo, etc. Se exceptúa la oralización de piezas si el defensor, el Ministerio Público y el acusado renuncian a ella.

### **2.3.11. LA PRUEBA.**

El proceso penal tiene como finalidad fundamental encontrar la veracidad de los hechos imputados- (Martínez Rave (1994), sintetiza que el proceso está orientado a verificar lo siguiente:

- El delito cometido, es decir la recopilación de las pruebas existentes en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.
- Las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se cometió la infracción o conducta que se presume delictuosa.
- Quien o quienes son los autores, coautores o partícipes del delito, ya como autores materiales, intelectuales o como cómplices.
- La personalidad, antecedentes judiciales o de policía, conducta y condiciones en que han vivido los autores o partícipes de la infracción.

San Martín (1999), precisa que a través del proceso penal se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias y móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, con fines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución.

La prueba es el elemento más seguro para llegar a la verdad que se persigue en el proceso penal y es garantía de no arbitrariedad en las resoluciones judiciales finales. Además de ser el único medio científico y legalmente admitido por la Constitución y los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos. Solo a través de la prueba se puede establecer si el hecho se perpetró o no y quien o quienes son los autores, las razones que motivaron su realización de una forma determinada y las circunstancias del evento, es decir es la base fundamental en todo proceso penal.

La prueba según el maestro procesalista Sánchez Velarde, es el único medio para alcanzar la verdad, permite la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de la demostración de la verdad de una afirmación.

Según el maestro Mixan Mass (1996), la prueba debe ser integrada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencia jurídica, que le son inherentes, y que procesalmente, la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal.

La actividad probatoria se encuentra regulada por la Constitución Política del Estado y también por las leyes internacionales que garantizan los derechos fundamentales de la persona. Conforme a la

presunción de inocencia, se debe respetar la consideración de no autor o no participe de un delito mientras no se encuentra plenamente demostrado la responsabilidad, está prohibido también el maltrato o tratos inhumanos, humillantes; y la afirmación de la carencia de valor de las declaraciones obtenidas por la violencia.

El Art. 2do. Inc. 24 ap. h) de nuestra Constitución es muy claro cuando establece: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. En los Pactos y Convenios Internacionales existen mención expresa a los derechos fundamentales y la actividad probatoria. Todo operador judicial debe actuar teniendo en consideración los principios de la actividad probatoria que dispone el ordenamiento procesal.

### **2.3.12. PRISIÓN PREVENTIVA.**

El nuevo Código Procesal Penal, denomina prisión preventiva a la llamada detención judicial de la legislación anterior. Se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación.

La libertad constituye uno de los derechos más preciados por la persona o como lo señalado por el maestro Burgoa (1985), es la condición indispensable para que el individuo desarrolle su personalidad.

Por ello es que la misma Constitución establece el derecho de la persona no solo a elegir el lugar de residencia, sino a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razón de sanidad o por mandato judicial, (art. 2-11).

Tratándose de libertad como un derecho fundamental su restricción no podía ser concedida a otra autoridad que la jurisdiccionalidad y en los casos y bajo los requisitos previstos por la ley. De allí que se adopta excepcionalmente y su finalidad es asegurar la presencia física del imputado a las diligencias judiciales que la autoridad investigadora o juzgadora determine, así como asegurar la ejecución de la pena. Se trata de una medida excepcional y de la que se puede hacer uso luego de haber examinado la posibilidad de imponer una medida de coerción menos gravosa.

La nueva ley procesal en su art. 268-1, establece los presupuestos para el juez decida la prisión preventiva. A manera de síntesis se indica:

- Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Al igual que la legislación anterior, nos encontramos con la probabilidad de pena a imponer mayor a cuatro años que pueda merecer el imputado.

- Que el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Este apartado exige la verificación del peligro procesal que debe estar ausente para evitar la medida de coerción.
- El comportamiento procesal del imputado o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. Constituye un criterio a considerar la conducta procesal positiva o negativa del imputado ante la actividad judicial en las diligencias de cualquier fase del proceso o en otros procesos. Por ello resulta importante y hasta estratégico para la defensa que el imputado se entregue en fase de investigación preliminar o preparatoria ante la autoridad policial o fiscal; o en caso contrario, que el imputado manifieste intento de fuga al momento de la intervención policial, incluso repeliendo la intervención de la fuerza pública.

Según el ordenamiento procesal penal vigente, el pedido de prisión preventiva lo hace el Fiscal, no se incluye a la parte agraviada, normalmente este requerimiento se hace conjuntamente con la comunicación al Juez sobre el inicio de la investigación preparatoria.



No es necesario que el Fiscal haya solicitado antes la detención preliminar.

El Juez de investigación preparatoria cita a una audiencia judicial dentro de las 48 horas de producido el requerimiento Fiscal, bajo responsabilidad. Es obligatoria la concurrencia del representante del Ministerio Público, así como del imputado y su defensor, si este no asiste será remplazado por el defensor de oficio, así establece el art. 271-1 del Código Procesal Penal.

## **2.4. BASE LEGAL**

### **2.4.1. LEGISLACIÓN PERUANA.**

#### **- CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

En su Artículo 468.1, establece el proceso especial de terminación anticipada, se puede incoar, a iniciativa del fiscal o del imputado, después de que el fiscal haya dispuesto la formalización y continuación de la investigación preparatoria, hasta antes de formularse el requerimiento de acusación, y por única vez. Lo que significa la producción de este proceso especial se limita únicamente a la etapa de investigación preparatoria ya formalizada, y comunicada al Juez. En este sentido, la misma legislación pone una barrera infranqueable para que no pueda formularse las allá de dicha etapa procesal.

#### **2.4.2. DOCTRINA LEGAL**

##### **- Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**

##### ***Proceso de terminación anticipada y etapa intermedia del proceso común.***

17°. Dentro de la estructura del proceso común, la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal.

El proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común. Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular –etapas propias y actuaciones singulares no equiparables con el proceso común, basado en el principio estructural de contradicción y no en el de consenso que informa al primero-. Además, el proceso de terminación anticipada se insta después de expedida la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y hasta antes de formularse la acusación fiscal (artículo 468°.1 NCPP) y la audiencia especial y privada está sometida a determinadas pautas y ritos, muy distintos a los que rigen la audiencia de control de la acusación, acto de postulación que, a mayor abundamiento, no existe en la terminación anticipada.

**18°.** El artículo 350°.1.e) NCPP autoriza a las partes procesales, distintas del Fiscal, instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad, entendido en sentido amplio. Se discute si esta norma permitiría que en sede de etapa intermedia se instaure el proceso de terminación anticipada, bajo el entendido de que este último expresa un criterio de oportunidad procesal.

Ya se ha dejado sentado las diferencias sustantivas entre el proceso especial de terminación anticipada y la etapa intermedia del proceso común. El primero tiene como eje el principio del consenso y una de sus funciones es la de servir a la celeridad procesal, mientras que la segunda tiene como elemento nuclear el principio de contradicción y el cuestionamiento -en la medida de lo posible y como alternativa más fuerte de la potestad de control de la legalidad de que está investido el órgano jurisdiccional- de la pretensión punitiva del Ministerio Público. El objeto del principio de oportunidad, entonces, es aquel que busca, en clave material, la dispensa de pena o una respuesta distinta de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones del Código Penal, y, como tal, según nuestras normas procesales, sólo puede estar destinada a la aplicación de los supuestos o „criterios“ contemplados en el artículo 2° NCPP. Los mecanismos alternativos que buscan respuestas basadas en la idea del consenso (terminación anticipada, conformidad procesal y colaboración eficaz), por su propia especificidad y singularidad,

unido a los controles jurisdiccionales que corresponde realizar, están sometidos a un procedimiento determinado, que no tiene las características, alcances y metodología de la audiencia preliminar de control de la acusación.

Por otro lado, es de acotar que cuando el citado artículo 350°.1.e) NCPP prescribe que en la etapa intermedia se puede aplicar un criterio de oportunidad, tal referencia, sistemáticamente, sólo remite al artículo 2° NCPP. La confusión se debe a que el antecedente directo del principio de oportunidad es el artículo 230° del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, que denomina a este dispositivo “criterios de oportunidad”, los cuales, como se observa de su tenor, son los supuestos previstos en el mencionado artículo 2° NCPP.

**19°.** A mayor abundamiento, la incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, precisamente uno de los fundamentos que permite el beneficio premial de reducción de la pena de una sexta parte. Si se incoa en sede de etapa intermedia no podría aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471° NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.

**20°.** La audiencia preliminar de control de la acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso, pues en la primera solo es obligatoria la asistencia del Fiscal y el defensor del acusado, mientras que la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. En caso de que no concurra el acusado concernido o los otros si fueran causas complejas o seguidas contra varios encausados, sería imposible desarrollar la audiencia de terminación anticipada. Su aceptación obligaría a fijar otra audiencia, con serio desmedro del principio de aceleramiento procesal.

Desde la perspectiva de los demás sujetos procesales también se producen inconvenientes. Al no ser obligatoria la presencia de ellos no se podrían oponer a la realización de esta audiencia, pues como señala el artículo 468°.3 NCPP el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones. Empero, al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia tal trámite, indispensable, no será posible.

**21°.** De lo expuesto en los párrafos anteriores se colige que la incorporación pretoriana de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal, reconocido en el artículo I.1 del Título

Preliminar NCPP, comprendido a su vez en la garantía de defensa procesal reconocida en el artículo 139°.14 de la Constitución, desarrollada en el artículo IX del Título Preliminar NCPP. El indicado principio y la garantía procesal aludida integran el Programa procesal penal de la Constitución, que podrían afectarse seriamente si se permite tan insólito proceder, ausente de base legislativa y sustento jurídico procesal.

### **2.4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

#### **✓ CÓDIGO PROCESAL PENAL CHILENO.**

La legislación procesal chilena introduce disposiciones muy parecidas al proceso especial de Terminación Anticipada. Lo regula bajo el nombre de procedimiento abreviado y posibilita la culminación del proceso en fase anterior al juicio oral y cuando el Fiscal ha formulado acusación, si el imputado acepta expresamente su conformidad y su sujeción a dicho procedimiento, lo que significaría, primero, que el Fiscal modifique la pena que habría solicitado; segundo que el Fiscal solicite al Juez de Garantías el acuerdo a que se ha llegado con el acusado, a fin de que se realice la audiencia, dictándose sentencia sobre la base del acuerdo a que se hubiese llegado.

#### **Artículo 406.-** Presupuestos del procedimiento abreviado.

Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, en la audiencia de preparación del juicio oral, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una pena

privativa de libertad no superior de cinco años de presidio o reclusión de menores en su grado máximo o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera fuere su entidad o monto, exceptuada la de muerte, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas.

Para ello, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento. La existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado no impedirá la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado a aquellos acusados o delitos respecto de los cuales concurrieren los presupuestos señalados en este artículo.

**Artículo 407.-** Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado. La solicitud del fiscal de proceder de conformidad al procedimiento abreviado podrá ser planteada al Juez de garantía por escrito, en la oportunidad que señala el artículo 248, o verbalmente, en la misma audiencia de preparación del juicio oral. En este último caso, el fiscal y el acusador particular, si lo hubiere, podrán modificar su acusación, así como la pena requerida, a fin de permitir la tramitación del procedimiento conforme a las normas de este título. En Chile el vuelco en un sistema procesal penal acusatorio viniendo de un modelo

inquisitorial, ha sido en realidad radical y con mucho contenido y respetado por la sociedad.

## **2.5. BASES EPISTÉMICAS.**

El hombre en su afán de conocer la realidad y manifestarla, siempre en su desarrollo se ha valido de diferentes modelos de pensar. El pensamiento humano en la actualidad en los diversos campos del saber, no son homogéneos, el rasgo fundamental que caracteriza al conocimiento jurídico, sean procesales, penales, laborales, etc., son diferentes; y se plasman en sus contradicciones internas o externa que poseen.

Robles Gregorio, (1990), no duda en manifestar que la filosofía del derecho es un buen termómetro para valorar una época, quien argumenta que su conexión con temas tan dispares (gnoseológicos, ontológicos, morales, políticos y los estrictamente jurídicos), y en especial con la vida política y social de los hombres, hace posible considerarla una atalaya privilegiada desde que puede contemplarse la vida humana. El autor puntualiza que el intento del filósofo consiste hoy como siempre, en encontrar nuevos caminos y no en cejar en el empeño de encontrar la verdad.

En materia procesal en la actualidad existen dos concepciones jurídicas, políticas y sociales. Los defensores de la concepción metafísica o idealista, quienes son los defensores del pensamiento jurídico positivista, y ciegamente se someten al cumplimiento de la ley de manera dogmática. Contrario a esta concepción están los hombres de ciencia,



defensores de la dialéctica científica, quienes en su trabajo diario socializan la ley jurídica con la única filosofía de llegar la justicia social.

Una característica fundamental del pensamiento jurídico moderno es el problema de la *posibilidad y la crítica del conocimiento jurídico, con lo que está presente el asunto metodológico*. El investigador en materia procesal considera los postulados y corrientes adecuadas y brinda propuestas para conocer la realidad jurídica acorde a la primacía de la realidad mediante el enfoque epistemológico jurídico. Peña Cabrera Raúl (1995), indica el proceso especial no es nuevo, en el anterior ordenamiento procesal ya existía diseñado para determinados delitos. Gracias a los aportes de otras procesalistas se ha incrementado también para otros delitos.

Doig Díaz, Yolanda (2004), señala que la característica esencial de este proceso especial lo constituye el acuerdo o la negociación entre el Fiscal y la defensa, que forma parte de la fórmula transaccional en materia penal, ya conocido en nuestro medio a través de otras instituciones y que refleja la influencia del modelo anglosajón en sistemas donde rige el principio de legalidad. Así mismo continua la autora, el principio de oportunidad, como los casos de colaboración eficaz, aparece como una de las experiencias más importantes en la fórmula de negociación entre la parte encargada de la investigación oficial y la defensa.

El jurista peruano San Martín Castro, (2003), refleja también, que la idea de simplificación de este procedimiento parte en este modelo del principio del consenso, lo cual se encuentra sustentado en la aceptación de cargos del imputado.

Otros procesalistas explican, el hecho que el imputado acepe los cargos, en ese pronunciamiento especial, no significa que sea equivalente a una confesión, sino, que solo debe ser tomado como una estrategia de parte de la defensa, a fin de obtener castigo punitivo menos intensa. La epistemología en su afán de encontrar la veracidad de un hecho, requiere de la crítica y llegar a la esencia del proceso para una justa y equitativa sanción.

Binder (2002), apunta que la etapa intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la correlación o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. Por su parte Julio Maier (1982), señala que el fin esencia que persigue el procedimiento intermedio es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que hacen mérito de la etapa preliminar. Por lo que la justificación política de esta etapa es de prevenir la realización de juicios mal provocados por acusaciones con defectos formales o insuficientemente fundada. En esta misma línea Claus Roxin, señala que el significado esencial de esta fase reside en su función negativa, puesto que se trata de analizar si existe una sospecha suficiente para imputar a una persona el hecho punible investigado, en base precisamente a los actos procesales practicados en el procedimiento preparatorio, por otra parte el imputado tiene derecho a pedir la práctica de pruebas que considere conveniente con el fin de impedir que el Tribunal dicte auto de apertura del juicio o procedimiento principal.

El proceso de Terminación Anticipada responde a una decisión político criminal que parte de la constatación del desbordamiento de los sistemas de impartición de justicia y el fracaso del uso exclusivo de los procedimientos tradicionales. La deslegitimación de nuestros sistemas de administración de justicia en el ámbito penal tiene que ver con la ineficacia demostrada a lo largo de los años por los mecanismos procesales utilizados por el Estado en el procedimiento y juzgamiento de los delitos.

Peña y Frisancho (2003), ha dado paso a que asomen instituciones modernas como la figura que tratamos, la cual viene siendo acogida ampliamente por el derecho comparado. En el sistema penal de impartición de justicia impera el principio de oficialidad por el cual el Estado se reserva la titularidad del ejercicio de la acción penal. Vinculado con la oficialidad de la acción penal rige también el principio de legalidad, que implica en términos generales, la sugestión del órgano persecutor a la rigidez de la ley.

En ese sentido como explica Gálvez Villegas Tomás y otros, el proceso de terminación anticipada es la herramienta de celeridad procesal que privilegia el principio de oportunidad sobre el de legalidad para posibilitar un mecanismo de negociación entre el fiscal y el imputado que, previa aprobación judicial, conduzca a la culminación del proceso, sin necesidad de ir a juicio oral.

Según San Martín Castro, la institución en estudio se constituyó en Italia, implica la aplicación de una pena por acuerdo que, sin embargo,

como en el caso de terminación anticipada de nuestro Código Procesal Penal, Colombia fue el país que introdujo la indicada institución.

Es de apreciar el Derecho Comparado influye positivamente para superar ciertas deficiencias que se puede encontrar en la aplicación de la norma penal interna. Nuestro país desde 1940, estuvo enmarcado dentro del Código de Procedimientos Penales que fue de corte inquisitivo, esta no podía continuar, por cuanto la sociedad está en constante cambio, surgen nuevos delitos, por ello también se requería nuevas normatividades que respondan a las necesidades de nuestro país. Hoy vivimos bajo un modelo acusatorio, habiéndose incluido en nuestro sistema procesal nuevas instituciones que no tenía la normatividad derogada.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

La estrategia metodológica empleadas en la presente investigación tuvo los siguientes aspectos. :

#### **3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

Por la finalidad y propósito programado en la presente investigación, nuestro trabajo fue de tipo **básica**, porque tuvo como meta fundamental conocer y comprender de manera objetiva los fenómenos del problema para determinar de manera adecuada nuevos conocimientos, nuevas teorías para resolver el problema jurídico materia de estudio.

Para analizar debidamente y alcanzar lo programado, nuestra investigación fue también de tipo **transversal**, porque nuestro trabajo estuvo centrado en el análisis del nivel de las variables en el tiempo determinado. A estos hechos se sumó el tipo **longitudinal**, porque el interés del suscrito como investigador fue reflejar los cambios en un tiempo determinado, concluyendo esta parte con las fuentes documentales y trabajo de campo.

El nivel de nuestra investigación fue **descriptivo y explicativo**, por la función fundamental nuestro trabajo fue descriptivo, porque reflejó la realidad actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades para el conocimiento de la sociedad y proponer alternativas. Fue aplicativo porque tuvo como finalidad descubrir, predecir de manera rigurosa el problema materia de estudio para llegar a sustentar adecuadamente el tema propuesto en bien de los sujetos que siguen un proceso penal.

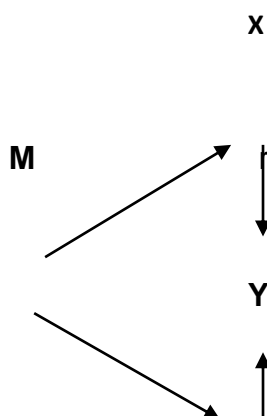
### **3.2. MÉTODO.**

El método a utilizarse en esta investigación por el fin que persigue fue el **inductivo**, porque me ha permitido partir y desarrollar la investigación de casos particulares para luego poder generalizarlos proponiendo un reforma legislativa en el proceso penal. Se tuvo presente también el método **dialectico**, porque me permitió reflejar la esencia del fenómeno jurídico y encontrar la contradicción que hay en la aplicación de la terminación anticipada y la realidad social jurídica. También se utilizó el método nomológico para estudiar las normas de derecho procesal penal nacional y extranjera referida a la terminación anticipada, así como el método de estudio de casos para tratar los procesos sobre terminación anticipada aplicada en la etapa intermedia del proceso penal. A estos métodos se sumaron el método **hermenéutico**, porque se tuvo que unir todo los componentes estudiados, porque para la ciencia nada se encuentra aislada, unas dependen de otras y así sucesivamente y finalmente hemos concluido con el método **heurístico**, porque se tuvo presente reglas empíricas para dar una solución adecuada al problema

### 3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN.

Debido a la naturaleza descriptiva explicativa de la investigación que se plantea, ésta correspondió al diseño no experimental por el objeto de estudio basado en hechos pasados, *ex post facto*.

El esquema de investigación fue el siguiente:



Donde:

M = Muestra

X= Análisis de variable independiente

r= Relación unidireccional de las variables

Y= Análisis de la variable dependiente.

### 3.4. POBLACIÓN.

La investigación tuvo como universo el total de resoluciones en los que se ha aplicado la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común de enero a diciembre del año 2014, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, en plena vigencia del Nuevo Código Procesal Penal. Así mismo la población o

universo, estuvo compuesta por los Abogados litigantes especializados en materia procesal penal con más de diez años de experiencia proporcionadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali.

### **3.5. MUESTRA.**

La muestra corresponde al muestreo no probabilístico por conveniencia estuvo constituida por los cinco únicos casos con sentencia firme, donde se aplicó la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común. Así mismo se tuvo como muestra cuarenta abogados litigantes quienes colaboraron desinteresadamente para culminar satisfactoriamente con nuestra investigación.

La encuesta destinada para los señores abogados que litigan en casos penales en la ciudad de Pucallpa, fueron confeccionadas con mucha anticipación, para tener respuestas adecuadas, los abogados fueron previamente advertidos para dar respuestas desinteresadas y así tener éxito con nuestra investigación.

### **3.6. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Como instrumento para la recolección de datos en la presente investigación se empleó ciertos medios los cuales nos han permitido llegar de manera objetiva y con certeza a resultados que se necesitó para llegar a resultados viables. Estas fueron validadas debidamente y son los siguientes:



**a) FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Fue el instrumento de la técnica de documentación que permitió recolectar los datos necesarios y pertinentes; es decir comprendió los documentos que determinaron la revisión de literatura y todo aquellos que fueron establecidos en las bases teóricas y la definición de los términos conceptuales. **Se** consideró que el acopio documental se realizó mediante fichas de recolección de datos a través de apuntes y fichas textuales, de resumen y comentario que fueron muy apropiados para esta investigación.

**b) ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.**

La indicada técnica me permitió obtener información de las diversas resoluciones pertinentes a la investigación que obran en el juzgado pertinente y fueron analizadas y cotejadas con el nuevo Código Procesal Penal.

**c) CUESTIONARIO.**

Este instrumento fue planificado con mucha anticipación y me sirvió para desarrollar la encuesta a los Abogados especialistas en materia procesal penal previamente seleccionadas en la jurisdicción de Pucallpa, el cuestionario responde a diez ítems debidamente estructurados en relación directa con las variables, dimensiones e indicadores para conocer los datos y la apreciación jurídica de los encuestados. Nuestro cuestionario fueron validadas por los expertos.

**d) ENTREVISTA.**

Me permitió obtener datos importantes del encuestado y fueron profesionales del derecho que laboran en la ciudad de Pucallpa y defienden casos penales, para tal fin se utilizó interrogación estandarizada o estructurada.

**e) OBSERVACIÓN DIRECTA E INDIRECTA.**

La observación directa me ha permitido percibir los hechos materia del problema en estudio de manera personal, como servidor del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, las resoluciones que obran en el despacho fueron conocidas personalmente. La observación indirecta, reflejó el descontento de los litigantes por la demora de sus causas, la misma el suscrito ha observado de manera indirecta en el despacho judicial.

**3. 7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.**

En esta etapa se procedió con una revisión minuciosa a todos los componentes del trabajo y las mismas deben estar resueltas con mucha claridad y tengan correlación lógica. Se categorizaron los datos respetando los principios para ser analizados cuidadosamente y darle una interpretación debida. Así mismo se procedió con la tabulación respectiva después de cumplir con las informaciones o datos primigeniamente adquiridos.

En la investigación la técnica para el recojo, procesamiento y presentación de datos se basó en la documentación o bibliografía

correspondiente a la investigación, el cual me ha permitido analizar el contenido de manera objetiva, sistemática y cuantitativa, haciendo inferencias válidas y confiables de los datos con respecto a su contexto, sobre todo teniendo en cuenta las resoluciones materia de estudio.

Para el procesamiento de la información recolectada se utilizó la técnica de la estadística descriptiva basada en el análisis estadístico de los datos y su respectiva descripción a través del modelo de distribución de frecuencias en porcentajes, para luego relacionar las variables y describir la relación entre éstas. El procesamiento se materializó después que se conoció la información de todas las fuentes debidamente seleccionadas y gracias a ellas se pudo realizar de manera veraz y objetiva la presente investigación, así mismo se tuvo presente la estadística descriptiva y la estadística inferencial. Estas me ha permitido llegar exitosamente a culminar el trabajo y se pudo contrastar la hipótesis inicialmente propuesta.

Toda la información decepcionada después de ser codificada, ordenada y procesada, requirió de una técnica para su presentación, en este caso se utilizó la técnica de representación gráfica con el objeto de presentar al lector de manera ilustrativa los datos obtenidos en forma de cuadros, histogramas o gráficas circulares.

La investigación en el rubro de *presentación de datos*, tuvo en consideración tablas correspondientes y por cada una de las preguntas formuladas en la encuesta. Cada tabla reflejó unos gráficos estadísticos contenidos en las barras o columnas en donde se encontró la cantidad y

el porcentaje de las respuestas. Los resultados obtenidos fueron analizados debidamente para conocer los resultados y estas fueron interpretadas de manera consciente y objetiva, habiéndose terminado nuestro trabajo con las conclusiones y sugerencias pertinentes.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.**

Los resultados que se indican en los respectivos cuadros, reflejan la encuesta practicadas a los señores abogados que laboran en la localidad de Pucallpa y tienen caos en materia penal. En total de cuarenta profesionales de derecho fueron encuestados que previamente fueron solicitadas y muy desinteresadamente colaboraron.

Es necesario indicar las preguntas pertinentes fueron preparadas con mucho cuidado y anticipación. Los señores abogados para la encuesta pertinente fueron seleccionados de acuerdo a la especialidad, el tema de nuestra investigación tiene contenido penal, por ello los encuestados necesariamente tuvieron que ser especialistas en materia penal. Los resultados de nuestra encuesta se encuentran en los cuadros correspondientes que pasó a demostrar.

**Cuadro N° 01**

1. En el ejercicio de su profesión ha participado en el proceso de terminación anticipada para conseguir una justicia, más rápida y eficaz para su patrocinado.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	95
NO	02	5
NO OPINA	---	---
TOTAL	40	100 %

Fuente: muestra encuestada

**INTERPRETACIÓN.**

- a) Nuero de encuestados 40.
- b) El 95 % han respondido por la respuesta sí
- c) El 2 % sostiene no.
- d) No opina, ninguno.

En consecuencia, la mayoría de los encuestados sostienen que en su condición de profesional del derecho, participaron en el proceso de terminación anticipada para conseguir una justicia más rápida y eficaz para su defendido.

Este es la pura verdad, la terminación anticipada como institución procesal, permite una rápida culminación del proceso en bien del patrocinado y evitar pérdida de tiempo innecesario.

**Cuadro N° 02**

2.- Considera beneficioso instar la terminación anticipada en la etapa intermedia para culminar el proceso y evitar el juzgamiento de un imputado.

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	36	90
NO	02	5
NO OPINA	02	5
TOTAL	40	100 %

Fuente: muestra encuestada.

**INTERPRETACIÓN.**

- a) Nuero de encuestados 40.
- b) El 90 % considera beneficioso instar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso.
- c) El 5 % sostiene lo contrario, frente al 5 % que no opina.

En consecuencia, como refleja la encuesta practicada a los profesionales en Pucallpa, la mayoría han opinado que es beneficioso la terminación anticipada en la etapa intermedia para evitar el juzgamiento del imputado.

Compartimos con el planteamiento de los señores encuestados, por cuanto la indicada institución procesal permite evitar el juzgamiento y culminar el proceso en bien del imputado que aspira justicia.

**Cuadro N° 03**

3.- El Juzgado de Investigación Preparatoria ha atendido la terminación anticipada en la etapa intermedia para adelantar la acusación Fiscal.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	30
NO	26	65
NO OPINA	02	5
TOTAL	40	100 %

Fuente: muestra encuestada.

**INTERPRETACIÓN.**

- a) Numero de encuestados 40.
- b) El 30 % de los encuestados reflejan respuesta positiva a la frecuencia.
- c) El 65 % indican de manera negativa, frente al 5 % que no opinan.

En consecuencia un total de 65 % indican que el Juzgado de Investigación Preparatoria no ha atendido la terminación anticipada en la etapa intermedia para adelantar la acusación Fiscal. Falta de consciencia de los operadores judiciales lo que requiere atención inmediata para su cumplimiento.



**Cuadro N° 04**

4.- Conoce Ud. si los Juzgados de Investigación Preparatoria en Pucallpa aplican la terminación anticipada en la etapa intermedia.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	35
NO	22	55
NO OPINA	04	10
TOTAL	40	100 %

Fuente: muestra encuestada.

**INTERPRETACIÓN.**

- a) Numero de encuestados 40.
- b) La respuesta si equipara un 35 %.
- c) El 55 % de los encuestados han respondido de manera negativa.
- d) El 4 % de total de los encuestados no han opinado.

En consecuencia, un total de 55 % de los encuestados indican que en la ciudad de Pucallpa no aplican la terminación anticipada en la etapa intermedia.

Nuestra apreciación es contraria, los justiciables requieren atención rápida en sus procesos, por lo que es necesario que las autoridades judiciales tomen conciencia de esta cruda realidad y no ser simples dogmáticos en el tratamiento e interpretación jurídica penal.

**Cuadro N° 05**

5.- El Juzgado de Investigación Preparatoria debe atender la terminación anticipada en la etapa intermedia para evitar el proceso común innecesario.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	95
NO	---	---
NO OPINA	02	5
TOTAL	40	100 %

Fuente; muestra encuestada.

**INTERPRETACIÓN.**

- a) Numero de encuestados 40.
- b) La atención de terminación anticipada en la etapa intermedia y evitar el proceso común innecesario equipara un total de 95 %.  
Frente a un 5 % que no opina.

En consecuencia, como es de apreciar de manera objetiva, la mayoría de los señores encuestados han respondido positivamente, frente a un mínimo de 5 % que no han opinado. El suscrito está completamente de acuerdo y comparto tal posición, Cumpliendo de manera eficaz la institución procesal anotada es viable evitar el proceso común ya innecesario, porque se ha cumplido con la pretensión de los sujetos procesales que hacen frente el proceso.

**Cuadro N° 06**

6.- Considera usted beneficioso para la celeridad procesal que el imputado se acoja a la terminación anticipada en la etapa intermedia.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90
NO	02	5
NO OPINA	02	5
TOTAL	40	100 %

Fuente: muestra encuestada.

**INTERPRETACIÓN.**

- a) Numero de encuestados 40.
- b) De las respuestas recepcionadas, el 90 % han respondido de manera positiva.
- c) El 5 % han respondido de manera negativa, frente a un 5 % que no han opinado.

En consecuencia, como opinan la mayoría de los señores encuestados en su mayoría, para cumplir con la celeridad procesal, es necesario y muy beneficioso que el imputado debe acogerse a la terminación anticipada en la etapa intermedia. Comparto con la apreciación, porque se ajusta a la verdad y no debe existir ninguna duda al respecto por parte de los operadores judicial.

**Cuadro N° 07**

7.- Los operadores judiciales de la ciudad de Pucallpa promueven la celeridad procesal.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	55
NO	14	35
NO OPINA	04	10
TOTAL	40	100 %

Fuente: muestra encuestada.

**INTERPRETACIÓN.**

- a) Numero de encuestados 40.
- b) La respuesta si, equipara un total de 22 participantes que equivale un 55 %.
- c) La respuesta no, refleja un total de 14 profesionales que equipara un total de 35 %
- d) 4 profesionales encuestados no han opinado.

En consecuencia, es de apreciar de manera objetiva y real que en la ciudad de Pucallpa los operadores judiciales promueven la celeridad procesal, así responde la encuesta en un total de 55 %. El 35 % responden lo contrario, es minoría, nuestra encuesta percibe cuantitativamente lo opinado, frente a un 10% que no han opinado es mínimo, carece de comentario.

**Cuadro N° 08**

**8.-** Considera usted que la terminación anticipada en la etapa intermedia consolidaría la descarga procesal en el segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pucallpa.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	34	85
NO	04	10
NO OPINA	02	5
TOTAL	40	100 %

Fuente: muestra encuestada.

**INTERPRETACIÓN.**

- a) Numero de encuestados 40.
- b) 34 participantes que responde a un 85 % han sostenido de manera positiva. 4 participantes que significa un 10 % han respondido de manera negativa, frente a 2 profesionales que equipara un 5 % que no han opinado.

En consecuencia, la actuación de terminación anticipada en la etapa intermedia de los operadores judiciales del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pucallpa consolida la descarga procesal. Es la pura verdad, los juzgados se encuentran con mucha carga procesal, no solo en Pucallpa, sino a nivel del país, por lo que se advierte mayor continuidad en bien de la justicia.

**Cuadro N° 09**

**9.-** Considera positivo la terminación anticipada en la etapa intermedia para cumplir con el principio de economía procesal.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	95
NO	02	5
NO OPINA	---	--
TOTAL	40	100 %

Fuente: muestra encuestada.

**INTERPRETACIÓN.**

- a) Numero de encuestados 40.
- b) El 95 % han respondido por el término sí.
- c) El 5 % sostiene la respuesta no, no opina ni

En consecuencia, del total de encuestados la mayoría sostienen que la terminación anticipada en la eta intermedia, permite cumplir con la economía procesal.

Es la pura verdad, todo proceso lleva en esencia gasto económico, pérdida de tiempo. Con el planteamiento del problema vertido en la presente investigación, se lleva al cumplimiento del principio de economía procesal y debe cumplirse en todo los juzgados de investigación.

**Cuadro N° 10**

**10.-** La terminación anticipada en la etapa intermedia se encuentra dentro de una Política Criminal de abreviación del proceso.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	65
NO	10	25
NO OPINA	04	10
TOTAL	40	100 %

Fuente; muestra encuestada.

**INTERPRETACIÓN.**

- a) Numero de encuestados 40.
- b) El 65 % del total de encuestados han respondido por el termino sí.
- c) 10 encuestados han respondido por el no, que equipara un 25 %.
- d) 4 profesionales encuestados no opinan, equivale un 10 %.

En consecuencia, la mayor parte de los señores encuestados responden que la terminación anticipada en la etapa intermedia forma parte de una Política Criminal de abreviación del proceso

Es la pura verdad, la Política Criminal, como lineamiento del Estado para erradicar el delito, no puede ser ajeno a las instituciones procesales, en esencia busca la abreviación del proceso cualquiera sea su naturaleza.

#### 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

Al inicio de nuestro trabajo y teniendo en cuenta la naturaleza del tema, nos permitió plantearnos algunas hipótesis específicas, las cuales gracias a los resultados de manera objetiva fueron verificadas. Estas fueron:

**La terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal influye positivamente en la reducción de la carga procesal.**

De la encuesta materializada a los señores letrados de la ciudad de Pucallpa, a toda luz se ha logrado verificar que la terminación anticipada en la etapa intermedia consolida la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria. Por lo que debe tenerse en consideración las indicadas instituciones que franquea en Nuevo Código Procesal Penal. Así lo ha confirmado el 85 % de profesionales del derecho sometidas a la encuesta, además es oportuno mencionar para que los operadores judiciales que son los partícipes directos en materia procesal, motiven dicha regla, para materializar la reducción de la carga procesal.

**Para cumplir con el principio de celeridad y economía procesal es necesario sustituir en el inciso 1ro. De art. 468 del C.P.P.**

Se debe tener en consideración para la indicada sustitución de párrafo del C.P.P. que a la letra indica, “hasta antes de formularse la acusación Fiscal”, dicha sustitución debe considerar “hasta antes de



dar por finalizada la audiencia preliminar”, como dispone los artículos 350 y 352. El 95 % del total de encuestados han llegado a sostener que es positivo la terminación anticipada en la etapa intermedia para cumplir con el principio de la economía procesal, la misma debe tenerse presente para evitar gastos innecesarios para el Estado y el imputado fundamentalmente.

**La simplificación del procedimiento parte del modelo del principio del consenso sustentado en la aceptación de cargos del imputado, favorece a los sujetos procesales.**

En el desarrollo de la investigación, los resultados de la encuesta practicadas a los participantes se advierte, que la simplificación del procedimiento es muy positivo en cualquier tipo de proceso y muy especialmente en materia procesal penal. Nuestro trabajo fue positivo porque se ha confirmado esta tercera hipótesis específica. Un total de 36 profesionales encuestados que equivale a un 90 % confirman muy beneficioso instar la terminación anticipada en la etapa intermedia para culminar el proceso y evitar el juzgamiento innecesario. En nuestro sistema procesal su cumplimiento, permite actuaciones rápidas y pronta justicia, porque ya no es necesario un juzgamiento posterior cuando existe acuerdo entre el imputado y el Fiscal y cuando el agente activo del daño causado a un determinado bien jurídico, acepta los cargos imputados por el representante del Ministerio Público. A estos hechos se suma el resultado de nuestra encuesta en un 95 % que sostienen los juzgados de investigación preparatoria representados por sus jueces, deben atender la

terminación anticipada en la etapa intermedia para evitar el proceso común innecesario. No puede administrarse justicia, solo con actuaciones dogmáticas, es necesario que los operadores de justicia a nivel nacional, “socialicen la ley” sea estas penales, civiles, etc. En este país dependiente, lleno de contradicciones, es justo y necesario tener operadores judiciales que valoren la realidad social y no apliquen dogmáticamente disposiciones importadas de otras realidades, somos un país con historia jurídica diferente de otros continentes. La ciudad de Pucallpa no escapa de esta triste realidad, es necesario desalienarnos en todos los aspectos.

Justicia no solo es teorizar la norma jurídica que de manera brillante explican los códigos correspondientes, el operador judicial de conciencia así como los defensores con vocación de servicio, tienen la sagrada obligación de socializar la ley y dar propuestas viables. Solo así se podrá superar la triste realidad de la carga procesal en los despachos jurisdiccionales y del Ministerio Público.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL.

Al inicio de nuestro trabajo de investigación, nos hemos formulado la siguiente hipótesis general. **Necesidad de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal para consolidar el principio de celeridad y economía procesal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2014.**

Cabe reflejar en primer lugar, en materia jurídica cualquiera sea la naturaleza del delito debe darse la relación estrecha entre el procesado o imputado, el bien jurídico lesionado, el Ministerio Público y el Juez. Nuestra técnica materializada en la presente investigación, nos ha confirmado que es muy beneficioso instar la terminación anticipada en la etapa intermedia para culminar el proceso, así se han expresado el 90 % del total de profesionales del derecho encuestados. Lo defendido se ajusta a la verdad, el

Ministerio Público debe tener en consideración para evitar el incremento de la carga procesal.

Nuestra hipótesis ha sido confirmada gracias a los resultados que fueron plasmadas, como se puede apreciar los diversos cuadros, con el porcentaje correspondientes y las mismas refleja la realidad. El 95 % de los encuestados han sostenido también, los juzgados de Investigación Preparatoria deben atender la terminación anticipada en la etapa intermedia para evitar la continuación del proceso común, sumándose a ello que un 90 % de encuestados respondieron también que es beneficioso la institución procesal indicada, con ello se confirmó plenamente nuestra hipótesis general planteada en el extremo de celeridad y economía procesal que tanto requieren los justiciables en el ámbito de la presente investigación.

Nuestro total respeto y respaldo a los señores profesionales encuestados, quienes desinteresadamente y ajustándose a la realidad del medio social donde ejercen su profesión, respondieron positivamente las preguntas formuladas, su posición jurídica significa desarrollo, investigación y justicia en bien de los justiciables que sufren penurias en las puertas del Ministerio Público o Juzgados pertinentes. Nuestra total discrepancia con el mínimo número de encuestados, algunos en minoría no opinaron, con ello demuestran su total conformismo y poca vocación en el campo del derecho. Existen razones en el medio donde se investigó el presente trabajo, se requiere de abogados modernos, objetivos y justos en esta difícil tarea que nos toca vivir.

## 5.2. APORTE CIENTÍFICO.

Todo conocimiento científico no se basa en subjetividades, ni en apariencias, sino en hechos reales. Al realizar el diagnóstico de manera objetiva, me permitió formular el siguiente problema general.

**¿Se reduciría la carga procesal en el Segundo Juzgado de investigación Preparatoria con el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Coronel Portillo?**

Para el desarrollo del trabajo nos propusimos utilizar entre otras la técnica de la encuesta, esta nos ha permitido afirmar y sustentar debidamente que la causa del incremento de la carga procesal es la falta de aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia y existen suficientes criterios para su aplicación de la institución procesal anotada por ser una necesidad urgente. El Juez y el representante del Ministerio Público no pueden sentirse indiferente y es justo satisfacer dicha necesidad en bien de los justiciables y la sociedad entera.

Los operadores judiciales de cualquier medio social y muy especialmente del ámbito de nuestra investigación, no deben circunscribirse a estudios y el análisis puramente formales de las normas procesales y resaltar su contenido de manera dogmática. Las normas jurídicas procesales no se encuentran desligadas del tiempo y el espacio, no se puede ignorar las causas que engendran la carga procesal. El derecho procesal halla su fundamento no en sí mismo,

sino, en hechos que se encuentran fuera de sus límites, pensar lo contrario es someter al proceso a focos conservadores ajenas de toda realidad. Es deber del Juez y el Fiscal cumplir con nuestra propuesta planteada.

Continuar con la oficialidad de la norma procesal y el principio de legalidad permite a los operadores judiciales actuar de manera unilateral y rígida constreñido a instar el juzgamiento. La aplicación dogmática y desligada de toda realidad social, implica desconocer de manera dolosa la ocasión de materializar el principio de oportunidad que es la base de todo proceso con contenido de justicia. En necesario y urgente reflejar en toda instancia el principio del consenso o acuerdo para poner término de manera anticipada el proceso penal.

La investigación a través de la encuesta materializada a los dignos profesionales de derecho en la localidad de Pucallpa, advierten que la terminación anticipada en la etapa intermedia es una herramienta fundamental para llegar a la celeridad procesal y fundamentan que tal principio se debe sobreponer a la legalidad. Nuestro total acuerdo con las respuestas dadas, toda ley al margen de la realidad social es vacía y pobre, la norma procesal halla su fundamento cuando resuelve problemas jurídicos sociales.

Todo argumento de negociación entre el Fiscal investigador y el agente activo del delito, previo conocimiento y aprobación del órgano jurisdiccional, debe conducir a la finalización del proceso, ya no existe espacio procesal para el juzgamiento. La terminación anticipada en la

etapa intermedia es un espacio procesal en donde los operadores de justicia con la conciencia social que caracteriza a un buen juzgador permitan la culminación del proceso, por cuanto el imputado ha reconocido la pretensión del Fiscal y estas se encuentran corroboradas con las medias probatorias aportadas a la investigación Fiscal.

No se vulneran ningún derecho del imputado, su derecho se encuentran debidamente protegidos, porque acepta los cargos vertidos por el Fiscal sin coacción de ninguna clase. Con la terminación anticipada en la etapa intermedia, el imputado solo trata de no someterse a juicio oral, cuando previamente gracias al consenso ya reconoció y acepto los cargos que presenta el representante del Ministerio Público.

El derecho del sujeto activo del delito e no puede ser denegado, quien solicita previo acuerdo con su defensor reconocer los cargos y someterse a la terminación anticipada previa negociación con el fiscal y el derecho a la posibilidad de obtener una rebaja de su pena. Es un derecho premial y justo para reducir la carga procesal que sufren los juzgados.

## CONCLUSIONES

Concluido nuestra investigación, hemos llegado a las siguientes conclusiones que pasamos a indicar:

- 1.- Se advierte que el total de 90 % de profesionales encuestados manifiestan que es muy beneficioso instar la terminación anticipada en la etapa intermedia y culminar un proceso y evitar el juzgamiento del imputado. El fin fundamental del proceso es llegar a la verdad y esta debe ser rápida y eficaz en bien de los justiciables.
- 2.- la mayoría absoluta (95 %), reflejan el Juzgado de Investigación Preparatoria debe atender la terminación anticipada en la etapa intermedia y así evitar el proceso común incensario. Existiendo aceptación de los cargos del Fiscal por parte del imputado, continuar con el proceso requiere gastos innecesarios para el Estado y el imputado.
- 3.- Es de vital importancia el proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia y la transacción penal entre el imputado y el Fiscal para evitar el juzgamiento innecesario. El juicio oral significaría repetir las pruebas y cargos del requerimiento Fiscal.
- 4.- Los resultados de nuestra encuesta aprueban en amplia mayoría que la terminación anticipada en la etapa intermedia, consolidaría la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pucallpa.



- 5.- El 95 % de los dignos profesionales de derecho en la ciudad de Pucallpa han manifestado que la terminación anticipada en la etapa intermedia permite cumplir con el principio de economía procesal tanto para el Estado y los procesados que buscan justicia.
- 6.- Los principios de terminación anticipada en la etapa intermedia, son parte de una Política Criminal que permite la abreviación del proceso. Su lineamiento en la erradicación del delito, permite atender de manera objetiva y rápida y no continuar con diligencias innecesarias.
- 7.- La terminación anticipada no es nuevo en nuestro ordenamiento, anteriormente estuvo diseñado para ciertos delitos, en la actualidad comprende para todo los delitos, como está regulado en el Código procesal penal del 2004.

## SUGERENCIAS

- 1.- Es necesario y urgente una reforma legislativa que permita a los operadores judiciales aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal. En materia penal rige el principio de legalidad, mientras no se encuentra prescrito es difícil su cumplimiento.
- 2.- Es necesario e inmediato la aplicación de la terminación anticipada en la etapa indicada para consolidar el principio de celeridad y evitar la sobre carga procesal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pucallpa y evitar juicio innecesario que implica desgaste económico para el Estado e imputado.
- 3.- Los operadores judiciales deben ser motivados mediante charlas, mesa redonda, seminarios y otras de carácter académico para aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia con la finalidad de solucionar el conflicto de intereses de manera rápida y evitar la incertidumbre al imputado sobre su situación procesal, porque la terminación anticipada le permitirá conocer la pena, la reparación civil y consecuencias accesorias que se le impondrá.
- 4.- Los Jueces y Fiscales de Coronel Portillo deben motivar a los imputados para que se acojan a la terminación anticipada del proceso y soliciten antes que el Fiscal formalice su acusación y gestar los acuerdos que la ley permite.

- 5.- Es necesario que los operadores judiciales de Coronel Portillo, conocedores de la realidad procesal en su ámbito de trabajo, sensibilicen a los legisladores mediante propuestas para que legislen la propuesta de terminación anticipada en la fase intermedia del proceso.
- 6.- Es necesario y urgente en la ciudad de Pucallpa, generar debates con los operadores judiciales, abogados, representantes civiles para una debida evaluación a la luz de hacer justicia penal más eficaz y oportuna, sin dejar de lado la naturaleza de las instituciones.
- 7.- Es necesario esparcir, si bien la etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria, (art. 343), Por tanto, es posible que el señor Juez puede analizar y evaluar la terminación anticipada, antes que dicte su auto de enjuiciamiento.

## BIBLIOGRAFÍA

CHANAME ORBE, R. (2006). Diccionario Jurídico Moderno.

Cuarta edición ed.). Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana.

DOIG DIAZ, Yolanda, (2004). El Proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal de 2004- ev. Actualidad jurídica N° 124.

PEÑA CABRERA, Raúl. Terminación anticipada del proceso y colaboración eficaz 2da edición Lima Perú 1985.

ROSAS YATACO, Jorge. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Lima: Jurista Editores.

ROSAS YATACO Jorge. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Lima: Jurista Editores.

REYNA ALFARO, Luis Miguel. (2011). *El proceso Penal Aplicado conforme al Código Procesal Penal de 2004*.

RAMOS NUÑEZ, Carlos. (2014). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*.

NOGUERA RAMOS, Iván. (2014). *Guía para elaborar una tesis de Derecho*

SAN MARTIN CASTRO, 2003). *Derecho Procesal penal*.

Volumen II, segunda edición, Lima Perú.

Artículo de Renzo Salcedo Atiquipa. *Gaceta Penal & procesal penal*. (2015). La terminación Anticipada y su aplicación en la etapa intermedia del proceso penal común.

### Web site

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00855-2003-HC.html>.

<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>

<http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/C%F3digo%20Procesal%20Penal.pdf>.

<http://es.scribd.com/doc/85100080/YENNY-HUACCHILLO-NUNEZ-La-inaplicacion-del-proceso-de-terminacion-anticipada-en-audiencia-de-con#scribd>

# ANEXO

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL CONSOLIDA LA CELERIDAD PROCESAL EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO – 2014**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	SISTEMA DE HIPÓTESIS HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES INDEPENDIENTE	MÉTODOS
¿Se reduciría la carga procesal En el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria con el Proceso de terminación Anticipada en la etapa intermedia En el Distrito Judicial de Coronel Portillo?	Dar a conocer la innecesaria investigación judicial y juzgamiento del imputado si existe acuerdo entre el imputado y Fiscal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo..	Necesidad de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal para consolidar el principio de celeridad y economía procesal, en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2014	La terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal.  V. DEPENDIENTE  Consolidar la celeridad procesal.	Método de investigación Inductivo. Dialéctico. Normológico Estudios de casos TIPO DE INVESTIGACIÓN Descriptiva – explicativa Diseño y esquema de investigación No experimental Ex Post Facto Población y muestra Resoluciones donde se resolvió aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos Fichaje, Estadístico Representación gráfica.
ESPECIFICO - ¿Cómo influye la terminación anticipada en la etapa intermedia en la reducción de la carga procesal? - ¿Qué efectos jurídicos refleja el consenso entre el imputado y el fiscal en el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia? - ¿Es posible la terminación anticipada del proceso una vez expedida la disposición fiscal.	ESPECIFICO - Determinar la necesidad de la reforma legislativa que permita aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal. - Determinar la importancia de la terminación anticipada del proceso para evitar la sobre carga procesal en el segundo juzgado de investigación preparatoria.	ESPECIFICO - La terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal influye positivamente en la reducción de la carga procesal. - La simplificación del procedimiento parte del modelo del principio del consenso sustentado en la aceptación de cargos del imputado, favorece a los sujetos procesales-	INDICADORES No se encuentra determinada en la norma procesal.  Aceptación de cargos del imputado en la etapa intermedia.  Existe consenso sobre la pena y reparación civil entre las partes.	